

308909

11
203-

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

"BREVE ANALISIS JURIDICO DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO
Y EL PROBLEMA DE LA SOBRE-REPRESENTACION EN EL
CONGRESO DE LA UNION"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FRANCISCO JAVIER GARCIA CACERES
D I R E C T O R D E T E S I S
DR. ALFONSO EDUARDO GUERRERO MARTINEZ

MEXICO, D.F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INDICE	I
INTRODUCCION	VI

CAPITULO I: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.- ESTADO	1
A) Concepto de Estado	1
B) Elementos del Estado	3
i) Población	3
ii) Territorio	5
iii) Gobierno	7
C) Formas de Estado	7
i) Estado Unitario	7
ii) Estado Federal	8
iii) Estado Confederado	9
2.- EL GOBIERNO DEL ESTADO	10
A) Definición de Gobierno	10
B) Origen sociológico del Estado	10
C) Gobierno y Soberanía	11
3.- FORMAS DE GOBIERNO	15
A) En cuanto al titular de la soberanía	15
i) La monarquía	15
ii) La aristocracia	15
iii) La democracia	15
B) En cuanto al que ejerce la soberanía	16
i) Monarquía	16
ii) República	17
C) Otras formas	17

4.- INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEXICO	19
5.- DIVISION DE PODERES Y SUS FUNCIONES	21
A) Función legislativa	22
B) Función jurisdiccional	23
C) Función ejecutiva	23
6.- PODER LEGISLATIVO	28
7.- PODER EJECUTIVO	28
8.- PODER JUDICIAL	49

CAPITULO II: LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

1.- DEFINICION DE DEMOCRACIA	57
2.- BREVES CONSIDERACIONES HISTORICAS SOBRE LA DEMOCRACIA	61
3.- LAS FORMAS DE LA DEMOCRACIA	64
A) La democracia directa	64
B) La democracia indirecta	64
i) Democracia y persona	65
ii) Democracia y pluralismo social	65
iii) La participación del pueblo	66
C) La democracia semidirecta	67
4.- LA DEMOCRACIA DENTRO DEL SISTEMA REPUBLICANO	68
5.- LA DEMOCRACIA DENTRO DEL REGIMEN REPRESENTATIVO	72
6.- LA REPRESENTACION POLITICA	75

CAPITULO III: SISTEMAS ELECTORALES DEL MUNDO

1.- DE LOS MEDIOS DE ELECCION	81
A) Elecciones	81
B) Sufragio	83
i) Sufragio restringido	83
ii) Sufragio capacitatorio	84
iii) Sufragio censatorio	84
iv) Sufragio directo	84
v) Sufragio indirecto	84
vi) Sufragio universal	84
C) Voto	89
D) Referéndum	92
E) Plebiscito	94
F) Iniciativa popular	95
G) Veto popular	95
H) Revocación o <i>recall</i>	95
2.- DE LOS MODOS DE ESCRUTINIO	97
A) El escrutinio mayoritario	97
i) Tipos de escrutinio mayoritario	97
a.- El escrutinio de mayoría relativa	97
b.- El escrutinio de mayoría absoluta	97
c.- El escrutinio de mayoría calificada	98
ii) Ventajas y desventajas del sistema mayoritario.....	98
a.- Ventajas	98
b.- Desventajas	98
B) El escrutinio por representación proporcional	99
i) Tipos de escrutinio por representación proporcional	99
a.- La representación proporcional integral	99
b.- La representación proporcional aproximada	100
ii) Ventajas y desventajas del sistema de representación proporcional	100

a.- Ventajas	100
b.- Desventajas	101
C) Los sistemas electorales mixtos	101
i) El sistema mixto con dominante mayoritario	101
ii) El sistema mixto con dominante proporcional	101
iii) El sistema mixto equilibrado	101

CAPITULO IV: EL REGIMEN ELECTORAL MEXICANO

1.- DEL PODER EJECUTIVO Y DEL PODER JUDICIAL	102
2.- LA ELECCION DEL CONGRESO DE LA UNION	108
A) De la elección de la Cámara de Diputados	108
i) Marco constitucional actual	108
ii) Antecedentes del marco constitucional actual	112
B) De la Cámara de Senadores	126
3.- ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS DEL REGIMEN ELECTORAL ACTUAL. DE 1812 A 1976.	128
4.- LA REFORMA POLITICA	142
A) Marco jurídico de la Reforma Política.....	145
5.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL	148
6.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	154
7.- EL PROBLEMA DE LA SOBRE-REPRESENTACION	160

CAPITULO V: DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

1.- ARGENTINA.....	173
2.- BOLIVIA.....	174

3.- BRASIL.....	175
4.- COLOMBIA.....	176
5.- CUBA.....	178
6.- CHILE.....	179
7.- ESPAÑA.....	179
8.- FRANCIA.....	180
9.- GUATEMALA.....	180
10.- INDIA.....	181
11.- ITALIA.....	183
12.- PERU.....	183
13.- SUIZA.....	184
14.- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.....	185
15.- VENEZUELA.....	185
16.- YUGOSLAVIA.....	186
CONCLUSIONES	188
BIBLIOGRAFIA	194

INTRODUCCION

El presente trabajo no pretende ser un tratado exegético de la cuestión política, ni un exhaustivo repaso de la historia de México. Es únicamente un estudio sencillo, cuyo objetivo fundamental es conocer los principales errores de la legislación mexicana en materia de elecciones, que bien sabemos, éstas últimas solo se dan en un régimen que tenga algo de democrático.

A efecto de lo anterior, estudio en primer término al Estado, ya que es el ente donde el ser humano se desarrolla en su aspecto político, o dicho de otra forma, es donde todo grupo humano toma forma de organización social, con derechos y deberes para cada uno de sus integrantes. Dentro del tema del Estado se incluye la forma de organización política de la sociedad mexicana, con el fin de ir penetrando en la realidad de nuestro país.

En segundo lugar, se procede al conocimiento de las formas de gobierno que se han dado a lo largo del devenir histórico universal, claro es, de forma esquemática y sin pretender profundizar demasiado, a fin de obtener los elementos que nos permitan entender si la forma escogida para los mexicanos es la adecuada. Adelante, y con el mismo fin, se estudia en forma particular a la democracia, ya que es la forma de gobierno que se pretende alcanzar, no solo en México, sino en casi todos los países del mundo.

Así continuamos con un estudio de los sistemas y formas de elección, medio natural para darle vida a la democracia, mismos que han sido usados por otras culturas a lo largo del tiempo.

Mas adelante ingresamos al estudio de los sistemas electorales que han regido en México, con la debida aclaración de que para ello solo se ha acudido a los datos que considero son mas relevantes, por lo que se requieren de conocimientos históricos mas profundos, también debido a que éste no es un tratado de historia. Así con ello podremos dilucidar, con pleno conocimiento de causa, las actuales disposiciones constitucionales y reglamentarias mexicanas, que a pesar de ser normas vigentes, son por demás injustas. En momento posterior, y como apoyo a los argumentos que en dicho tenor se vierten, hago una sintética transcripción de disposiciones constitucionales de otros países, en materia electoral que confirman no solo la injusticia de nuestras normas, sino también que con ello México es el único país que tiene una legislación tan disímbola en el universo conocido.

Nuestro interés, como mexicanos, debe ser procurar el bien de todos nuestros compatriotas y para lograrlo debemos servir a México y no servirnos de él. Si nosotros no lo hacemos, nadie lo hará por nosotros. Sé que el principal problema que enfrenta nuestro país es la falta de Educación (sí, con mayúscula), puesto que no nos han educado a amar a la patria y estoy convencido de ello. Para muestra

solo hace falta un botón. Si gran parte de la población hubiera recibido Educación, habría en nosotros plena conciencia de las personas a las que se elige como gobernantes. Al elegir gobernantes adecuados, que seguramente amarían a su país, no lo dejarían caer en el abandono, como lamentablemente ya sucedió. Como es de todos sabido, desde el siglo pasado y en todo lo que va del presente (salvo muy honrosas excepciones) la clase gobernante no se ha distinguido por el correcto ejercicio de sus funciones y mucho menos cuando se trata de retener el poder. La ambición, ansia, obsesión, o como quieran llamarle, personal o de un grupo determinado, de mantenerse en el poder, es la muestra más clara de que quien detenta el poder, se ha dicho grupos o personas, y quiere conservarlo a toda costa, no está sirviendo al pueblo, sino que se está sirviendo de él, en virtud de que quiere conservarse en ese estatus, aun violando la voluntad popular. Pero eso no basta, por que como es nuestro caso, la mayoría de los ciudadanos de este país no tenemos criterio suficiente para discernir entre un gobierno justo y uno paternalista, entre uno servidor y otro devorador; y careciendo de esa facultad, nuestras decisiones están viciadas de ignorancia, por que no hemos sido Educados.

Es aflicción del autor el problema de nuestro país, tan dejado a la deriva, solo mantenido a flote por algunos esfuerzos internos y externos, así como por reacciones propias de lo que todos conocemos como "el sistema", generadas por éste mismo, con el fin de seguir vivo, pero casi sin apoyo popular.

Por ello señalo con firmeza los errores anteriores y actuales, en la medida en que me es posible, para motivar a la reflexión sobre las fallas del sistema democrático mexicano e intentar hacer una propuesta adecuada a las condiciones de justicia que tanto ansía el pueblo de México.

México, D.F., noviembre de 1991.

Francisco Javier García Cáceres

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.- ESTADO.

Antes de intentar comprender el problema que se plantea en este trabajo, es indispensable dejar clara la idea de lo que es el Estado.

A) Concepto de Estado.

El vocablo Estado procede del latín *status*, que en el lenguaje jurídico designaba una situación jurídica en general. Es a su vez sinónimo de *polis* y *civitas*, palabras que en griego y en latín, respectivamente, nos hablan de la "ciudad" como organización social.

Si buscamos una definición de Estado difícilmente la encontraremos, puesto que ni aún estudiosos tan reconocidos como Hans Kelsen, Hermann Heller o Francisco Porrúa Pérez, por citar algunos, han podido dar más que explicaciones sociológicas de su origen e integración.

Entonces indagamos sobre su esencia para tratar de descubrir lo que hay detrás del concepto.

Cuando se usa la palabra que designa nuestro objeto,

podemos entender diversas acepciones que confunden al continente con el contenido, entendiendo por lo primero al Estado en *strictu sensu*⁽¹⁾ y por lo segundo a sus partes o elementos. Dicha palabra se aplica en forma indistinta al territorio del Estado, a su población o al poder que lo ordena.

Toda esta confusión emana de la amplitud del concepto según la apreciación del tratadista alemán Hans Kelsen⁽²⁾, quien explica que, como contradicción, entre más abarca un concepto, más vacío es su contenido, por lo que se corre el grave riesgo de aplicar la misma palabra para designar diversas cosas.

Adentrándonos más en el análisis del concepto en estudio, podemos afirmar que el Estado es una agrupación de seres humanos vinculada a un territorio, dirigida por un poder y cuya finalidad es la procuración del bien común.

Según Francisco Porrúa Pérez, el "Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica" ⁽³⁾.

1 Las palabras usadas en esta frase latina significan "sentido estricto".

2 KELSEN, HANS; *Teoría General del Estado*; México 1975; Editora Nacional; p. 3.

3 PORRUA PEREZ, FRANCISCO; *Teoría del Estado*; octava edición; México 1975; Editorial

Del concepto anterior se desprenden los elementos del Estado. Tales elementos son la población, el territorio y el poder o gobierno.

Haremos a continuación una breve explicación de cada uno de los elementos del Estado.

B) Elementos del Estado.

Todos los autores coinciden en que hay características esenciales que hacen al Estado susceptible del conocimiento científico. Así pues se aceptan como factores esenciales a la población, al territorio y al gobierno.

i) Población.

El ser humano tiende por su propia naturaleza a la asociación con otros hombres, situación que deriva en forma más específica de sus propias deficiencias y excelencias.

El ser humano tiene necesidades desde su nacimiento hasta su muerte, las cuales nunca podrá satisfacer totalmente por sí mismo. De igual forma, tiene dotes propias o habilidades de las cuales otros carecen, pudiendo, mediante una agrupación social, colaborar a la

satisfacción de las necesidades de sus demás congéneres, quienes a su vez cooperan en la solución de sus propios problemas.

Lo anterior, reforzado por la libre voluntad del hombre, es causa de la sociedad y constituye también su fin, o dicho de otra forma, toda agrupación humana tiene como finalidad la procuración del bien de todos sus miembros. Desde esta óptica podemos apreciar entonces que el nacimiento de la sociedad, y por ende del Estado, es intrínseco a la naturaleza del hombre.

Población, "...significa aquí el conjunto de los miembros de un Estado. No constituye una mera suma de individuos, masa pasiva de la organización estatal, sino una verdadera unidad histórico-social..."⁽⁴⁾

Con base en lo anterior afirmamos que el elemento Población no es un simple agregado de individuos, por que entonces "La sociedad sería única y exclusivamente. la pluralidad, la muchedumbre, la yuxtaposición de unidades humanas"⁽⁵⁾.

Se ha dicho que el hombre tiende a asociarse en virtud de que no es autosuficiente y depende de los demás. Igualmente se mencionó que en la formación de la sociedad interviene, como factor

4 SANCHEZ GONZALEZ, S.; "Estado" en *Gran Enciclopedia Rialp*; Tomo 9; p. 251.

5 GUZMAN VALDIVIA, ISAAC; *El Conocimiento de lo Social*; quinta edición; México 1983; Editorial Jus; p. 173.

decisivo, la voluntad humana.

Cabe hacer la aclaración previa, pues existen algunos autores que consideran que el origen de tal asociación parte de un contrato celebrado por los pobladores de determinado lugar. Sin embargo, éstos se encuentran vinculados al grupo, en primer término, en razón de haber nacido dentro del mismo. De igual forma puede suceder que, al paso del tiempo, la voluntad de un miembro de un Estado sea permanecer en este último, pero también puede desear mudarse a otro, o en contados casos (tales como los eremitianos), abstraerse de la sociedad, lo cual refleja claramente el carácter volitivo de la asociación humana.

ii) Territorio.

El segundo elemento necesario para la existencia del Estado es el territorio. Este es una porción de terreno de dimensiones variables en la que se asienta una población. En la vida del Estado el establecimiento del hombre en el territorio es una condición, "ciertamente importante de la actividad política de la población, que sigue sus leyes propias y que puede influir (la población) sobre su territorio⁽⁶⁾".

La demarcación clara de los límites del territorio es de

6 HELLER, HERMANN; *Teoría del Estado; México 1942; Fondo de Cultura Económica; p. 159.*

importancia decisiva para el Estado moderno, en virtud de los constantes cambios que se viven actualmente.

Desde el punto de vista jurídico, el territorio representa el ámbito espacial en que se ejerce la soberanía del Estado en forma exclusiva.

Efectivamente, la vida del Estado necesariamente debe desenvolverse dentro de un territorio perfectamente delimitado, bajo la condición esencial de ser uno para cada Estado, ya que solo así "es posible la vigencia simultánea de varios órdenes estatales, sin incurrir en conflicto unos con otros dada la variedad de sus contenidos⁽⁷⁾".

El territorio debe tener unidad, no física, sino jurídica. Lo anterior puede ser explicado si tomamos en consideración la opinión de Kelsen, quien considera que "la representación conceptual del territorio de un Estado, sería un sector circunscrito de la superficie terrestre, sin embargo" - continúa diciendo - "la realidad de muchos Estados es que su territorio no es una unidad natural, sino identidad de orden jurídico en razón de que están formados por diversas fracciones de terreno distribuidas entre otros territorios o mares⁽⁸⁾".

7 KELSEN, HANS; *Op. cit.*; p. 181.

8 *Idem.*

iii) Gobierno.

El poder es el tercer elemento que integra, junto con los dos anteriores, la esencia del Estado. También se le conoce como gobierno. Gobierno que encarna la soberanía de un pueblo y la autoridad que éste delega en aquel.

Dada la importancia que representa para nosotros, mas adelante se dedica un apartado al estudio del gobierno.

C) Formas de Estado.

Una vez conocido el concepto del Estado y enterados de los elementos que lo componen, es conveniente saber cuáles son las formas que puede revestir, pudiendo así nosotros pasar a tratar más a fondo todo lo que implica el gobierno.

Así pues, entre las clasificaciones doctrinales del Estado encontramos dos formas fundamentales que puede tener éste, siendo la primera aquella denominada Estado Unitario y la segunda es el Estado Federal. Veamos someramente lo que traen aparejados dichos conceptos.

i) Estado Unitario.

La forma de Estado Unitario, también conocida como

Estado Central implica, substancialmente, que la soberanía del Estado se ejerce en forma indivisa desde el poder hacia una sola población y hacia un solo territorio⁹.

En este tipo de Estado no existen, además de los órganos centrales, otros que autónomamente y en forma paralela lleven a cabo actos de gobierno.

ii) Estado Federal.

Cuando en un Estado el ejercicio de la soberanía se reparte entre un Estado mayor y una serie de Estados menores, que contribuyen a formarlo, estamos en presencia de un Estado Federal, en el cual el primero tiene una población, un territorio y un gobierno propios. Los Estados miembros de la federación tienen también su gobierno propio, su territorio propio y su población propia.

En el Estado Federal existe una legislación propia que es la federal, encarnada en la Ley Fundamental, mejor conocida por todos como Constitución Política. Los Estados que forman a la federación tienen, cada uno de ellos en su esfera competencial, una legislación específica siendo libres y soberanos únicamente en cuanto a su régimen interno, ya que en lo referente a las cuestiones de interés

⁹ Cfr. GONZALEZ URIBE, HECTOR; *Teoría Política; Quinta Edición; México 1987; Editorial Porrúa; p. 403.*

común y a las relaciones internacionales se hallan subordinados a la federación.

En los órganos de un Estado de tipo federal se da una gran variedad de competencias, entre las que aparecen principalmente, la división en órganos federales y locales o estatales y en la mayoría de los casos se da la figura del municipio libre, habiendo un tercer nivel competencial que es precisamente el municipal.

iii) Estado Confederado.

Finalmente, no quisiera dejar de mencionar que existe otra forma de unión de Estados llamada Confederación. En dicha forma, un grupo de Estados soberanos se une mediante un acuerdo, a fin de defenderse de las agresiones exteriores y para mantener la paz y promover el bienestar interno. La confederación supone una unión permanente que no disminuye la soberanía jurídica de los Estados miembros.

2.- EL GOBIERNO DEL ESTADO.

A) Definición de Gobierno.

La organización social, el mantenimiento del orden impuesto, requiere de alguien que se haga cargo de esta función, la que además conlleva en forma determinante a la conservación de la unidad.

El gobierno se puede definir como la actividad ordenadora de una comunidad y directora de su administración, así como también el conjunto de órganos a través de los cuales se realiza.

B) Origen sociológico del Estado.

En el seno de la sociedad "se desprende de forma natural la necesidad de un poder regulador que establezca un determinado orden social⁽¹⁰⁾". Efectivamente, cuando se da la convivencia social existe la necesidad de que todos los miembros de la comunidad cooperen en los asuntos de incumbencia general, tales como aquellos que se dirigen a la coordinación de intereses, la división del trabajo, la organización de la defensa y otros tendientes a la supervivencia, como hombres en lo individual y como comunidad.

¹⁰ SANCHEZ GONZALEZ, S.; "Gobierno" en *Gran Enciclopedia Rialp*; Tomo 11; p. 72.

Sin embargo, en el desempeño de las labores mencionadas no existe siempre la voluntad de todos para corresponder recíprocamente para con los demás, y a falta de esa reciprocidad se impone la necesidad de una instancia que armonice las relaciones sociales, teniendo ésta una autoridad que se ubique por encima de cualquier otra y que esté en posibilidad de fijar normas, resolver conflictos y determinar objetivos comunes.

El gobierno del Estado puede ser estudiado desde el punto de vista orgánico y desde la óptica de su función.

La función del gobierno del Estado es, en términos generales, organizar la vida social mediante la emisión de normas jurídicas, así como procurar su observancia y control respecto al cumplimiento de las mismas. Desde el enfoque orgánico, se trata precisamente de la entidad que se encarga de cumplir la función antes citada.

C) Gobierno y Soberanía.

Agustín Basave Fernández del Valle, al describir al Estado, nos dice que "Todo poder es un principio de movimiento, una dirección y coordinación activa que proyecta su impulso hacia la realización de un fin⁽¹¹⁾". Ese fin se ha dicho, es la conservación del

11 BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN; Teoría del Estado/Fundamentos de

orden social.

Así mismo, el poder del Estado, que nace del pueblo, tiene una soberanía, es decir, una situación especial que la ubica por encima de cualquier otra autoridad existente dentro del mismo. No depende de ningún otro poder social, por lo que es autónomo.

El gobierno o autoridad requiere que sus actos tengan validez en un momento y en un territorio determinado, con una obligatoriedad general respecto a lo que ordene en cumplimiento de su función organizadora. De ahí surge la necesidad de que el gobierno ejerza la soberanía, que no es otra cosa que la capacidad volitiva y "de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio⁽¹²⁾" con fuerza obligatoria y coactiva.

La soberanía ha sido atribuida en forma diversa a pueblos, personas y corporaciones, dependiendo de la época y el lugar, según se ha podido apreciar a lo largo de la historia. Al respecto es muy interesante la postura de Giovanni Sartori, la cual se transcribe a continuación:⁽¹³⁾

"La distinción crucial en materia de poder es la que se

Filosofía Política; quinta edición; México 1979; Editorial Jus; p. 87.

12 HELLER, HERMANN; Op. Cit.; p. 262.

13 SARTORI, GIOVANNI; Teoría de la Democracia/1. El debate contemporáneo; México 1989; Alianza Editorial Mexicana; p. 52.

establece entre sus titulares y sus detentadores reales. El poder es, en última instancia, *exercitium*: el ejercicio del poder. ¿Como puede el pueblo como quiera que se entienda y defina, ser el detentador efectivo del poder? Como es obvio, el derecho nominal al poder no resuelve el problema de la soberanía popular".

En los países en donde ha imperado la democracia se ha considerado que la soberanía reside en el pueblo, quien la transmite al gobierno, pero nunca la pierde, si acaso estará subyacente.

Entendemos que el pueblo, en sentido sociológico y como grupo humano, decide darse una organización jurídica y política, misma que produce el efecto de crear el Derecho, que a su vez da vida al Estado como persona moral.

En tal supuesto, la sociedad mediante su poder se autodetermina, otorgándose una organización jurídico-política que se manifiesta en la Constitución.

Al pensar en autodeterminación, debemos pensar en que no existe injerencia de sujeto alguno, por lo que se afirma que el poder es soberano en cuanto no está sometido interior o exteriormente a ninguno otro.⁽¹⁴⁾

¹⁴ Cfr. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO; *Derecho Constitucional Mexicano*; quinta edición;

Podríamos seguir disertando sobre la soberanía pero debe considerarse que lo expresado hasta ahora es suficiente para comprender la esencia de ésta.

3.- FORMAS DE GOBIERNO.

A) En cuanto al titular de la soberanía.

Desde la época de la Grecia antigua ha existido la inquietud por estudiar las formas que puede revestir el órgano que encarna el poder del Estado. De esta forma Aristóteles clasifica al gobierno en tres formas básicas⁽¹⁵⁾:

i) La monarquía, que etimológicamente significa el gobierno de una persona, es decir, una sola persona detenta la soberanía y es quien determina el orden jurídico.

ii) La aristocracia, que según Aristóteles tiene como característica principal el ser gobierno de un grupo minoritario de personas consideradas buenas, que dirigen al pueblo hacia lo que es bueno.

iii) El gobierno del pueblo o democracia, en la que se considera que la soberanía reside en el pueblo.

La democracia implica el gobierno de todo el pueblo, que es quien tiene la soberanía, sin embargo, todo ejercicio de poder está sujeto a la ley del pequeño número, puesto que de otra forma sería

¹⁵ SANCHEZ GONZALEZ, S.; "Gobierno" en *Gran Enciclopedia Rialp*; Tomo 11; p. 73.

imposible conciliar los intereses de una sociedad numéricamente grande. Un grupo menor debe representar la voluntad general para hacer factible el orden social.

El estagirita concibe también la contrapartida de cada una de las anteriores formas. A la monarquía la opone con la tiranía, a la aristocracia con la oligarquía y a la república (hoy también democracia) con la democracia (actualmente demagogia)⁽¹⁶⁾.

B) En cuanto al que ejerce la soberanía.

Igualmente se pueden clasificar a las formas de gobierno desde la óptica de quién ejerce la soberanía o sea desde un punto de vista orgánico, atendiendo a la forma que toma el gobierno para el ejercicio del poder.

Así pues encontramos que se puede dividir en:

i) Monarquía.

En esta forma de gobierno una sola persona ejerce el poder soberano a través de la creación de un orden jurídico, o dicho de otra forma, la voluntad del Estado se externa por la voluntad de una sola

16 Aristóteles originalmente concibe a la "república" como el gobierno popular, usando el término "democracia" como un peyorativo para aquel gobierno que diciéndose popular desvía su verdadera esencia, convirtiéndose en lo que actualmente conocemos como demagogia.

persona en la que radica la soberanía.

Hay en la doctrina muchas opiniones respecto a la monarquía pero todas concluyen en lo anterior.

Cabe mencionar que otra característica de la monarquía es que la persona que ejerce el poder soberano lo hace de forma vitalicia y muchas veces transmite su encargo por decisión propia o en forma hereditaria.

ii) República.

La república es una forma de gobierno en la cual la formación del orden jurídico, de las normas de vida social, se da por un proceso en el que intervienen varias personas. Se manifiesta como una forma de gobierno opuesta a la monarquía en la que quién ejerce el poder soberano lo hace temporalmente y sin poder designar libremente a su sucesor.

C) Otras formas.

Otros autores han hecho algunas clasificaciones al respecto combinando generalmente las formas establecidas por Aristóteles, las que han ido sufriendo algunas modificaciones según la época.

Las clasificaciones actuales son variadas. Por ejemplo, Heller

distingue la democracia y la autocracia, "en la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, el principio de la soberanía del dominador: el jefe del Estado reúne en sí todo el poder del Estado"⁽¹⁷⁾.

¹⁷ HELLER, HERMANN; *Op. cit.*; p. 265.

4.- INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEXICO.

Toda institución es una forma de organización estructurada con determinados fines y con una permanencia relativa.

En México existen ciertas instituciones que le dan la forma de ser particular a nuestro país.

Consideramos como instituciones del gobierno del Estado en México, es decir, la forma en que nuestro gobierno se organiza, aquellas que son fundamentales para su existencia, funcionamiento y permanencia, tales como la soberanía popular, la república representativa, la democracia y la federación.

Lo anterior se fundamenta en dos preceptos básicos de nuestra Carta Magna. Así pues se transcriben los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

De estos artículos surge toda la organización del gobierno y por ende todas las estructuras de éste. Y en virtud de que es en el gobierno donde se da el problema que plantea este trabajo, debemos analizar como se integra éste a nivel federal, por lo que el siguiente numeral se refiere a como se divide el poder o gobierno para su ejercicio.

5.- DIVISION DE PODERES Y SUS FUNCIONES

Ahora veremos con mas detenimiento cuales son las funciones del gobierno y como éste se divide en México para su ejercicio.

La función primordial del gobierno es dirigir a la sociedad hacia el cumplimiento de sus fines. La forma de lograrlo es, siguiendo un orden ontológico, establecer como principio de acción normas jurídicas que den forma al Estado y permitan reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las de estos últimos entre sí. Posteriormente debe existir una función que se encargue de tutelar el orden jurídico y por último se debe dar solución a las necesidades de los ciudadanos.

De lo anterior se desprenden tres funciones fundamentales: La legislativa, la jurisdiccional y la ejecutiva.

Así pues, habiendo tres grandes funciones principales, debe existir una separación de órganos del gobierno con éstas funciones para el mejor ejercicio del poder. Cabe aclarar que estas funciones no son exclusivas de cada uno de los órganos a los que originalmente les corresponde.

La realidad de los estados modernos, obliga a romper la rígida división teórica de los poderes, en virtud de que si se conservase

tal postura se llegaría a obstaculizar el ejercicio del gobierno. Lo anterior no implica interferencia de competencias. El Estado requiere una mayor flexibilidad en la atribución de funciones. "Esto no quiere decir que se termine con el concepto de la división de poderes; se continúa atribuyendo a los órganos típicos tradicionales las funciones específicas que se les ha asignado; pero en vista de las necesidades prácticas, se vuelve flexible esa atribución y se les conceden, además de las funciones específicas, otras que son sustancialmente diferentes, que tienen un contenido distinto a aquellas que les corresponden de acuerdo a su denominación formal"⁽¹⁸⁾.

A) Función legislativa.

La función legislativa se puede definir, como la actividad "que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta, de las normas que regulan la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos y las de los ciudadanos entre sí"⁽¹⁹⁾. Esta función puede clasificarse en la función legislativa constituyente y en la función legislativa ordinaria.

Es constituyente cuando el objetivo es establecer la estructura fundamental del Estado, y es ordinaria cuando regula la

¹⁸ PORRUA PEREZ, FRANCISCO; *Op. cit.*; p. 388.

¹⁹ *Cfr. Idem*; p. 390.

estructura de los órganos mediatos del Estado, así como las relaciones de los ciudadanos mediante la creación de un conjunto de normas jurídicas.

El hecho de tener como actividad fundamental el crear el orden jurídico, no significa que no tenga límites a su actividad, por el contrario, su actividad está ubicada por debajo de las normas constitucionales que le dieron origen. Aquí encontramos la supremacía de la Constitución.

B) Función jurisdiccional.

Por otro lado, la función jurisdiccional se encamina a tutelar la observancia de las normas jurídicas del Estado mediante la solución de controversias que surjan por conflictos de intereses entre particulares o entre éstos y el Estado. Las resoluciones que al respecto se dicten deberán ejecutarse con fuerza coactiva para las partes que en ella intervinieron.

C) Función ejecutiva.

La función administrativa tiene como fin satisfacer las necesidades concretas y obtener el bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar, aplicando precisamente los ordenamientos jurídicos.

Tal vez la función administrativa del Poder Ejecutivo sea la que mas conocemos por sus efectos, debido a que normalmente vemos su desempeño materializado en satisfactores de utilidad pública, sin embargo eso no quiere decir que sea un poder superior a los otros dos.

Cada uno de los poderes antes mencionados realiza sus funciones mediante actos, que pueden ser los propios de cada uno (formales) y los que por necesidad práctica les son atribuidos (materiales).

De esta forma podemos encontrar que el Poder Legislativo puede realizar, además de los actos formalmente legislativos, otros materialmente administrativos (propios del ejecutivo) o materialmente judiciales (naturales del jurisdiccional).

De igual forma en el Poder Judicial encontraremos actos materialmente administrativos o legislativos, y en el Poder Ejecutivo puede haber actos que materialmente sean legislativos o judiciales.

Ejemplos de lo anterior podríamos enumerar en gran cantidad, pero nuestro objetivo es dejar claro que no existe una división tajante y perfectamente definida de las funciones que corresponden a cada Poder.

En resumen, encontramos que el Poder se divide en tres para

el mejor ejercicio de sus funciones y de sus fines. Dichos poderes en México son formalmente conocidos por mandato constitucional como Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. La ley fundamental en su Artículo 49 a la letra dice:

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

La división de poderes es clave en el sistema constitucional mexicano que se consagra en este artículo de la Constitución.

A pesar de lo estipulado en dicho artículo, en múltiples ocasiones los titulares del Poder Ejecutivo han aprovechado la hermenéutica en su favor, asumiendo facultades que corresponden al Poder Legislativo, por lo cual en 1938 le fue adicionada la expresión "En ningún otro caso se otorgarán facultades extraordinarias para

legislar", evitando así interpretaciones que contravienen la letra de la Ley Fundamental.

Efectivamente, en 1937 se propuso al Congreso tal adición al artículo 49, exponiéndose en los motivos de la propuesta el razonamiento de que, por costumbre, el Ejecutivo solicitaba al Congreso el otorgamiento de facultades extraordinarias para legislar "para regular nuevas situaciones y para que la colectividad del Estado pueda desenvolverse en concordancia con las necesidades del país".

Agregaba la iniciativa que si continuaba indefinidamente dicha práctica se menoscabaría la labor del Poder Legislativo, contrariando, en forma que pudiera resultar grave, al sistema de gobierno representativo y popular establecido por la Constitución, concentrando poco a poco, de manera temporal las facultades de los demás poderes en una sola persona con el inminente riesgo de convertir en dictadura personal a un sistema republicano y federal.

La propuesta referida fue presentada por Lázaro Cárdenas, buscando dar fin a tan reiterada práctica presidencial, como respuesta a una situación que en la práctica se estaba convirtiendo en un gobierno unipersonal. Dicha circunstancia fue reconocida en el dictamen de la Cámara de Diputados al manifestarse que resultaba plausible (diríase necesaria y coherente) por todos conceptos la actitud del Presidente de la República al iniciar una reforma a la Carta Fundamental de la República, por que con ella se pretendía restituir al

congreso en el ejercicio de las altas funciones de legislados que le corresponde.⁽²⁰⁾

Verdaderamente resulta curioso que el propio cuerpo legislativo reconoce, sin decirlo directamente, que en México se estaba gestando un régimen dictatorial, al que todos estaban tan acostumbrados, que el hecho de respetar el mandato constitucional era visto como un gesto de gratuidad por parte del titular del Poder Ejecutivo.

El motivo de la reforma no fue otra cosa que volver al orden puesto por el constituyente, mismo que había sido vulnerado por los anteriores presidentes. Incluso hubo un diputado que demostrando extremo servilismo, señaló que al Presidente debía hacerse un reconocimiento público por prescindir de una atribución que usualmente había sido ejercida por todos los presidentes de la República. Tal diputado olvidó decir que esa atribución había sido irregularmente ejercida y que por tanto se inscribía en las prácticas políticas viciadas que han caracterizado al régimen presidencial mexicano.

La reforma nació en el seno de una de las más importantes coyunturas políticas sin aportar nada nuevo a la Constitución y como

²⁰ Cfr. *DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO / MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES; Doctrina Constitucional; México, 1985; Miguel Angel Pomá, Librero-Editor; Tomo II; pp. 242-ss.*

resultado directo del bien conocido predominio del Poder Ejecutivo

Lo acontecido entonces demostró que, tal como sucede hasta la fecha, existen ciertos diputados y senadores que aceptan la idea de que el Poder Legislativo debe evitar todo acto que tienda a limitar el poder real del Ejecutivo, por lo cual me atrevo a afirmar que si los legisladores de aquel momento hubieran ejercido en forma cabal sus funciones, con verdadera independencia del Presidente, seguramente no hubieran dado paso a la reforma, simplemente por no ser jurídicamente necesaria.

Así pues, ya que nos hemos ubicado de lleno en el contexto mexicano, veamos cuales son las atribuciones que le corresponden a cada uno de los poderes, de acuerdo con el texto constitucional.

6.- PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace al Poder Legislativo, éste se ejerce por medio de una corporación denominada Congreso General o Congreso de la Unión, que se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Las facultades del Congreso son las siguientes:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. (Derogada);

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio de trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal,
...(21)

... VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

VIII. Para dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósito de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29;

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

21 Se omite de la transcripción lo relativo al gobierno del Distrito Federal en virtud de que nuestro estudio se centra, por el momento, en las facultades del Congreso de la Unión. Sin embargo, es inevitable hacer la aclaración de que en este artículo se ha hecho gala de la falta absoluta de técnica jurídica al incluir en su texto algo que merece su inclusión en otros artículos de la propia Constitución o en la ley reglamentaria. Por lo anterior se afirma que es realmente sorprendente la carencia de un verdadero Poder Legislativo, que estudie los proyectos que le envía el Ejecutivo con las normas mínimas que dicta la lógica para legislar en forma adecuada.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar,

armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1a... (22)

2a...

3a...

4a...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

22 Es igualmente aplicable a estas fracciones el comentario que se hizo anteriormente respecto al gobierno del Distrito Federal. Adicionalmente este texto es propio de un artículo destinado al Poder Ejecutivo, tal como lo es el artículo 89 de la propia Constitución.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos;

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos;

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII. (Derogada);

XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XXVIII. (Derogada);

XXIX-A. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior.

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27.

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica.

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
- d) Cerillos y fósforos.
- e) Aguamiel y productos de su fermentación.
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica; y

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himnos nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo

tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional de desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de los contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

El Congreso de la Unión, al igual que los otros dos poderes tiene atribuciones limitadas de acuerdo con el principio de distribución de funciones entre los demás poderes y de competencias entre los estados y la federación. En consecuencia la propia Constitución delimita la acción de Poder Legislativo Federal⁽²³⁾.

Como nota peculiar, el Poder Legislativo es el que más goza de facultades de entre los poderes de la Unión, sin embargo es quizá el que su presencia es menos evidente, desde el punto de vista de los

²³ Cfr. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE; *Artículo 73 en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 1985; Universidad Nacional Autónoma de México; pp. 172-ss.

gobernados, puesto que la mayor parte de sus facultades son encaminadas a la formación de las leyes.

El artículo 73 ha sido objeto de múltiples reformas, de las cuales a continuación se estudiarán algunas brevemente.

La fracción I fue modificada en 1974 para suprimir la referencia a los territorios federales. La fracción II también se derogó como consecuencia de lo anterior. Estas reformas se dieron como consecuencia de que para entonces habían desaparecido los dos últimos territorios federales.

Al respecto Felipe Tena Ramírez opina con toda razón que hacer derivar de la desaparición, de hecho, de los últimos territorios, la supresión de la figura abstracta del territorio federal es, "por lo menos opinable⁽²⁴⁾".

Agrega Tena que es ilógico que por una eventualidad histórica, en la que no existen territorios, desaparezca el supuesto normativo relativo a su constitución y demarcación, ya que en el momento en que surgiera uno nuevo, el Congreso se hallaría privado de las facultades, que al respecto tenía antes de aquella no muy feliz reforma.

24 *DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO / MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES; Doctrina Constitucional; México, 1985; Miguel Angel Porrúa, Librero-Editor; Tomo II pp. 264-ss.*

En las treinta y siete fracciones que componen el artículo en comento se denotan principalmente dos grandes grupos de competencias constitucionales, estando en primer término la de ser órgano legislativo para la Federación y en segundo término la de ser órgano legislativo para el Distrito Federal.

Ahora bien, en el presente análisis se omite la fracción VI puesto que en la actualidad dicha fracción solo establece bases orgánicas del gobierno del Distrito Federal, en donde ninguno corresponde al Poder Legislativo.

Si bien no se estudia en este capítulo lo relativo al Distrito Federal, cabe aclarar que hasta antes de la reforma, la fracción VI del artículo que se comenta, daba existencia aunque solo como una demostración de buena voluntad ⁽²⁵⁾ del constituyente de 1917 las democráticas figuras conocidas como iniciativa popular y referéndum. ¿Por que desapareció el referéndum de nuestra legislación?

Finalizando con el estudio de las facultades del legislativo, encontramos tres tipos principales de atribuciones: a) las puramente legislativas, b) las administrativas y c) las electorales⁽²⁶⁾.

25 Se dice que como una demostración de buena voluntad porque en la realidad existieron como letra muerta al carecer de una ley reglamentaria.

26 Cfr. SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE; Op. cit. pp. 172-ss.

7.- PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo de la Federación está encarnado en la persona del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Veamos cuales son las atribuciones del jefe del Ejecutivo.

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroncles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

IX. (Derogada);

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del

Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de su funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

XIV. Conocer, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva a los

descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos, a la aprobación de la Asamblea de representantes del Distrito Federal;

XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX. (Derogada);

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

Debemos empezar reconociendo, como lo admiten los

propios especialistas, que hablar de las facultades del Presidente, es en verdad difícil.

Efectivamente, es complejo pretender hacer un análisis de las facultades del Presidente mexicano, puesto que no todas están comprendidas en la enumeración de este artículo, tal como es el caso de la facultad de iniciar leyes, contemplada en el artículo 71, así como las facultades en materia económica comprendidas en los artículos 25, 26, 27 y 28, al igual que las facultades de emergencia reguladas por el artículo 29.

Así pues, la enumeración hecha en el artículo 89 debe ser contemplada con las facultades señaladas por otros artículos de la Constitución.

Ahora bien, la doctrina señala otras facultades que ejerce el Presidente mexicano de nuestros días y que no están contempladas en la Constitución, siendo llamadas por algunos autores como extra-constitucionales.

Por lo anterior, las facultades establecidas en el artículo 89, constituyen de alguna manera el núcleo de facultades reconocidas por la constitución al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de todos conocido que los presidentes en México, gozan

de facultades excepcionales que han dado pie a ser comparadas con reyes absolutistas del siglo XVIII.

En términos generales, las facultades presidenciales son: La reglamentaria establecida para el mejor desempeño de su función ejecutiva; la de nombrar a sus mas cercanos colaboradores, incluidos entre ellos los empleados de confianza de la administración pública federal, nombrando también, con ratificación del Senado, a los ministros y agentes diplomáticos, empleados superiores de hacienda y demás oficiales del ejército, armada, y fuerza aérea y a los ministros de la Corte; y con la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal nombra a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otro lado al Presidente le corresponde declarar la guerra, conducir el ejército o la guerra y terminarla y utilizar la fuerza armada para garantizar la seguridad interior.

También tiene la prerrogativa de conceder el indulto, la facultad de otorgar privilegios en los ramos de la industria a inventores o a quienes perfeccionen algún instrumento o proceso de producción ya existente dentro del campo de la industria.

Al presidente le corresponde igualmente el ejercicio de las facultades tendientes a las relaciones internacionales y a la celebración

de tratados internacionales con la aprobación del Congreso Federal.

En principio, el exceso de poder presidencial debe ser contrarrestado por los otros poderes, "ya que la tendencia es acentuar los rasgos no del parlamentarismo, sino del presidencialismo de nuestro sistema...(lo que)...juntamente con la circunstancia de que es el Presidente el jefe nato del partido dominante...no ha favorecido el desarrollo de mejores aspiraciones de nuestra democracia.

Por otro lado las acciones de gobierno en su conjunto, se contrastan mejor en esta clase de reuniones de todo el gobierno, siempre y cuando prevalezca la idea de la corresponsabilidad constitucional. De no ser así, de continuar esa tendencia hacia el aislamiento y la sociedad todopoderosa de una sola persona, se terminará por anonadar alguno de aquellos que sean llamados a la sucesión presidencial⁽²⁷⁾".

27 BARRAGAN BARRAGAN, JOSE; *Artículo 89 en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 1985; Universidad Nacional Autónoma de México; Primera Edición; p. 210.

8.- PODER JUDICIAL

El Poder Judicial en México está a cargo de tribunales federales encabezados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual dependen los Tribunales de Circuito, divididos según competencias en Unitarios y Colegiados. En el nivel inferior de la organización judicial federal, encontramos a los Juzgados de Distrito.

Las facultades de los tribunales federales se encuentran consagrados en los artículos 103 a 106 de la Constitución. Sus facultades son, a saber:

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados; y

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal."

Este Artículo junto con los numerales 104 y 106 contienen el

fundamento de las facultades conferidas al Poder Judicial Federal. Ahora bien, este artículo da origen a las facultades específicas en el juicio de amparo.

"El juicio de amparo tiene un antecedente histórico que se dio en tres etapas: i) La primera en los artículos 8, 9 y 63 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán promulgada el 31 de marzo de 1841, de acuerdo con el proyecto elaborado por una comisión presidida por el ilustre Manuel Crescencio Rejón. En estos preceptos se utiliza el vocablo amparo calificado por el notable constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez, 'castizo evocador y legendario' para proteger a los habitantes de dicha entidad federativa en sus derechos contra las leyes y decretos de la legislatura o providencias del gobernador, contrarias al texto literal de la Constitución, Así como contra funcionarios, tanto administrativos, como judiciales, cuando violasen las garantías individuales ...

... La segunda fase, ésta de carácter nacional, se observa en el artículo 25 del Acta de Reformas (a la Constitución Federal de 1824), promulgada el 18 de mayo de 1847, con apoyo en el proyecto elaborado por el notable jurista Mariano Otero, y en el cual se atribuye a los tribunales de la Federación otorgar el amparo a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos, que le conceda dicha Carta Federal y la leyes constitucionales contra todo ataque de los Poderes ...

... Finalmente, y éste es el antecedente inmediato, el Artículo 101 de la Carta Federal de 5 de febrero de 1857, con una redacción casi idéntica a la del 103 actual, disponía 'Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales. II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados. III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.'

El Artículo 103 es uno de los pocos que conforman la Constitución que conservan su redacción original y que no ha sido modificada." (28)

Este numeral señala cuales son las funciones y facultades de los tribunales federales, por lo que las atribuciones no establecidas en el deberán entenderse como otorgadas a los tribunales comunes, es decir a los tribunales de las entidades federativas.

"Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I-A. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de

28 FIX ZAMUDIO, HECTOR; *Artículo 103 en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México; Primera Edición; México 1985; p. 244.

leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución lije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación, o un Estado;

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular."

El Artículo 104 está inspirado en la competencia de los tribunales federales de los Estados Unidos de América, según se desprende de lo establecido por el Artículo III, Sección segunda de la Carta Federal de 1787, la cual dispone que el Poder Judicial Federal conocerá de todos los casos que deriven de la aplicación de la Constitución, de leyes y tratados; los que afecten a embajadores y cónsules; sobre almirantazgo; en aquellos en que la Federación es parte; entre dos o más estados; entre un estado y los ciudadanos de otro estado; correspondiendo a la suprema corte federal el conocimiento de la única instancia de las controversias en la cuales

intervinieran representantes extranjeros⁽²⁹⁾.

El Artículo 137 de la Constitución Federal de 1824 tomó como base el modelo de la constitución norteamericana y fue pasando con variadas modificaciones hasta llegar al antecedente inmediato que es el Artículo 97 de la constitución federal del 5 de febrero de 1857 el cual confirió a los tribunales federales la competencia para conocer de todas las controversias sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales; de las que versaren sobre derecho marítimo; de aquellas en que la Federación fuere parte; de las que se suscitaran entre dos o más Estados o entre un Estado y uno o más vecinos de otro; o las del orden civil o criminal que se plantearan a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias; y de los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

Más adelante el 29 de mayo de 1884 fue reformado el citado artículo 97 introduciéndose el principio de la jurisdicción concurrente.

El actual artículo 104 comprende varias instituciones que ameritan breve análisis por separado:

i.- La competencia de los tratados de los tribunales de la Federación para conocer de las controversias sobre aplicación de las leyes federales, así como la jurisdicción concurrente con los tribunales

²⁹ Cfr. FIX ZAMUDIO, HECTOR; Artículo 104 en obra citada, p. 245.

locales, cuando dicha aplicación solo afecte intereses particulares;

ii.- Las bases esenciales de los tribunales contencioso-administrativos para dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares;

iii.- La regulación de recursos de revisión fiscal ante la Suprema Corte de Justicia; y

iv.- La competencia de los tribunales federales para conocer de cierto tipo de controversias que se le han atribuido tradicionalmente de acuerdo con el modelo norteamericano.

"Artículo 106.- Corresponde al Poder Judicial de la Federación en los términos de la ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro."

En el Artículo 106 de la Constitución Federal encontramos otras facultades en el Poder Judicial Federal y merece nuestra atención por ese motivo.

El dirimir controversias entre tribunales es una facultad constitucional del Poder Judicial que tienen sus antecedentes en la

Constitución de Cádiz aplicada en la Nueva España.

Al paso del tiempo dicha norma fue transcurriendo en los primeros años del siglo XIX de una ley fundamental a otra, hasta que en Artículo 99 de la Constitución de 1857 quedó plasmado el mismo texto que conservó hasta la reforma de julio de 1987.

Lo anterior da una idea de la fuerza histórica de tal disposición que es, como se ha visto, una de las más antiguas.

Es ésta una norma constitucional digna de elogio ya que en su brevedad regula situaciones permanentes que no requieren explicación.

La mencionada reforma de 1987 aparece como fruto de la necesidad de promover el desahogo de la carga de trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de ser mas eficiente. Así pues, se deja a la ley reglamentaria el establecer en que casos corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer de este tipo de controversias.

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

Las diversas formas de gobierno han sido estudiadas de forma general en el Capítulo precedente. Ahora haré un análisis mas amplio por lo que respecta a la democracia.

"La teoría de la democracia consiste, más bien, en una corriente de discurso que se remonta a Platón y Aristóteles"⁽¹⁾.

1.- DEFINICION DE DEMOCRACIA.

Conocer el sentido del vocablo "democracia" y todo el contenido ideológico que puede arrastrar consigo es importante para apreciar con claridad sus efectos en el gobierno, lugar en el que se manifiesta sensiblemente. Tal como dice Alexis de Toqueville, "Es nuestra forma de utilizar las palabras <<democracia>> y <<gobierno democrático>> lo que produce mayor confusión. A menos que se definan claramente esas palabras y se llegue a un acuerdo sobre las definiciones, la gente vivirá en una inextricable confusión de ideas, para beneficio de demagogos y déspotas"⁽²⁾.

1 SARTORI, GIOVANNI; *Teoría de la democracia*; México 1989; Alianza Editorial Mexicana; Tomo I; p. 21

2 Cfr. SARTORI, GIOVANNI; *Op. cit.*; p. 21

Con el vocablo en comento ha ido sucediendo lo mismo que con la palabra "Estado", es decir, se ha ido ampliando su contenido, por lo que cada vez es mas difícil elaborar una definición exacta.

La pérdida de un sentido exacto se ha gestado a lo largo del tiempo, principalmente en la última centuria, en la cual la mayoría de las corrientes ideológicas y políticas, tanto universales, como las propias de cada nación, han decidido apoyarse en la idea de que su proyecto de gobierno es democrático.

Ciertamente, "democracia" ha sido y es un concepto tan prestigiado que todos desean ostentarlo como su tarjeta de presentación ante el resto de los seres humanos. Lo anterior ha llegado a tal grado, que maquiavélicamente los partidos políticos y los grupos ideológicos marxistas, comunistas y socialistas en general, por esencia anárquicos y enemigos de la democracia, usen a ésta como un buen argumento para obtener la aceptación de la sociedad, constituyéndose en unos auténticos lobos con piel de oveja. Es absolutamente cierto que nadie puede dar de sí lo que no tiene, por lo tanto tales doctrinas son por esencia antidemocráticas. Todo lo antes señalado justifica la elaboración de una definición clara y lo mas precisa posible.

La palabra democracia procede del vocablo griego *demokratía* que a su vez procede de *demos* (pueblo) y *kratos* (autoridad, fuerza o poder) y fue acuñado cinco siglos antes de Cristo,

permaneciendo hasta hace casi un siglo como un término político. En la actualidad reviste también un sentido no político cuando, por ejemplo, se habla de democracia social o de democracia económica.³⁾

Gramaticalmente la Real Academia de la Lengua Española la define como la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo.

La democracia puede ser entendida, desde la concepción occidental, como aquel régimen político que institucionaliza la participación del pueblo en la organización y el ejercicio del poder político, mediante la comunicación permanente que existe entre gobernantes y gobernados, respetando la dignidad humana y la libertad de las personas, así como los derechos de los grupos intermedios que existen entre el Estado y los individuos, dentro de un marco encaminado al bien común.

Decimos que institucionaliza la participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder en virtud de que encauza la libre participación de los ciudadanos en la organización del poder y en su ejercicio. Tal circunstancia se logra mediante la elección periódica de los gobernantes, en uso del sufragio universal y mediante el reconocimiento de la crítica y oposición legales a los gobernantes. Para

3 *Idem*; p. 22

lo anterior es necesario que exista respeto por la dignidad y la libertad de la persona humana, que debe estar al margen de toda idea individualista o colectivista que desconozca la naturaleza humana.

En épocas pasadas las formas políticas democráticas guardaban la misma esencia de las actuales, con algunas diferencias que estriban fundamentalmente en razones estructurales, ya que, por ejemplo, en Grecia la población normalmente no rebasaba los cuarenta mil habitantes, cantidad a la cual hay que restar a los esclavos, a los niños y a las mujeres, quienes no gozaban de derechos políticos, por lo que el número de ciudadanos era reducido. Esa situación permitía que la democracia fuera directa en algunas cuestiones que se sometían a la Asamblea, abierta a todos los ciudadanos. En ese tiempo desconocieron lo que para nosotros es la división de poderes, a pesar de que Aristóteles hablaba ya de la división de funciones.

2.- BREVES CONSIDERACIONES HISTORICAS SOBRE LA DEMOCRACIA

Si algún sistema de gobierno ha reflejado, de mejor forma, que la soberanía reside en el pueblo, es el que practicaron los antiguos atenienses.

Efectivamente el pueblo ateniense se reunía en asamblea y ejercía el poder supremo directamente. Cualquier forma de autoridad tenía su origen en él, estando controlado por dicho poder de forma metódica y constante, conservando la asiduidad, de tal forma que las magistraturas o funciones ejercidas por delegación no perdían su conexión con la fuente de la que emanaban y a la que retornaban con regularidad, retroalimentándose de ella.

Mas tarde, en la Edad Media, abundaron teorías democratizantes en el mar de la dispersión feudal. Las ideas del origen popular del poder y del pacto social, luchaban en condiciones desventajosas contra un ambiente de diseminación de los pueblos, impidiéndose el establecimiento de regímenes democráticos.

Al llegar el Renacimiento se impusieron las monarquías absolutistas sobre las crecientes teorías democráticas. Los Estados monárquicos consolidaron su poder entre guerras continuas y nacies coloniales, proliferando así ideas individualistas,

originando que los ideales democráticos continuaran en espera de su florecimiento.

Con el paso del tiempo, ya en la Edad Moderna, la clase media abrazó las ideas liberales que derivaron en documentos como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte, en la Constitución de dicho país, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y en la Constitución francesa. Las ideas de aquella época continuaron plasmándose en diversos países europeos, tales como España o Italia.

En la época contemporánea y a partir de la segunda mitad del siglo pasado, la mayor parte de los países del mundo han ido adoptando gobiernos democráticos con algunos factores que diferencian a unos de otros, pero conservando características comunes.

Ahora bien, la concepción occidental de la democracia que hemos heredado no es la única propuesta de integración política; existen también los puntos de vista colectivistas, entre los que destaca el modelo marxista que se diferencia estructural, institucional e ideológicamente de la primera. Ciertamente contiene ciertos rasgos de la democracia, pero resulta difícil poder hablar de participación popular, de comunicación entre gobernantes y gobernados y de respeto a la dignidad de la libertad y dignidad de la persona humana.

Debe quedar claro que en la realidad la democracia siempre ha sido manejada por las diversas corrientes, según factores de conveniencia, para afirmar que el gobierno que proponen o que dirigen es democrático, debido principalmente al prestigio universal que esa palabra ha tenido y tiene.

3.- LAS FORMAS DE LA DEMOCRACIA.

Una vez que hemos visto el significado de democracia, es conveniente analizarla dentro de la realidad política, observando algunas de las formas que puede revestir.

A) La democracia directa.

Esta es la forma más pura de democracia, es el ideal de este sistema, ya que en ella los ciudadanos acuden para formar las asambleas en las que se dan sus propias leyes.

En la democracia directa se vive la plena participación del pueblo en los asuntos del Estado; es el verdadero gobierno popular idealizado por Aristóteles.

Tal organización solo es realizable únicamente en pueblos pequeños que tengan situaciones sociales no muy complejas. De cualquier forma en las democracias directas de la Grecia antigua había restricciones, ya que como se ha mencionado no todos los pobladores tenían derecho a gobernar. "Así también en tiempo de guerra el poder era ejercido de manera autocrática por el caudillo"⁽⁴⁾.

La democracia directa ha desaparecido casi por completo⁽⁵⁾,

⁴ KELSEN, HANS; *Teoría General del Estado y del Derecho; México 1988; Dirección General de*

en virtud del incremento del tamaño de la población mundial, hecha la excepción de ciertos cantones suizos en los que el pueblo sigue reuniéndose en asambleas para dictarse sus propias normas jurídicas, pero los cantones son como estados miembros de una federación, por lo que la forma democrática directa no tiene un papel relevante en la vida política de aquellos y menos aún en nuestro país.

B) La democracia indirecta.

La democracia se ejerce en la actualidad de una manera indirecta en casi todos los países en donde esta forma de gobierno es la aceptada.

Se ha dicho que para tal circunstancia, es decir, para el ejercicio de la democracia en nuestros días, es necesario que sea a través de la representación, de la cual hablaremos adelante, mas no hay que olvidar los caracteres considerados esenciales:

i) Democracia y persona. En la escala axiológica de la democracia, la persona ocupa un lugar destacado. El Estado debe procurar el desarrollo de la personalidad de todos los individuos e igualmente debe hacer que el principio de igualdad sea respetado, ambos con el fin de lograr el bien común, ya que no hay democracia

Publicaciones, U.N.A.M.; p. 343.

S Cfr. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL; Elementos de Derecho Constitucional; Instituto de Capacitación Política; Partido Revolucionario Institucional; primera edición; México 1982. p. 315

sin declaración y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas.

ii) Democracia y pluralismo social. Al existir respeto a las personas deberá haber respeto a las ideas que nazcan de una pluralidad de personas. La diversidad de ideas fomenta el desarrollo de las sociedades puesto que el bien común surge de la adopción y depuración de las ideas de todas las personas.

iii) La participación del pueblo en los asuntos públicos se asegura con la existencia del sufragio universal, de la Constitución, del control de la Constitucionalidad, así como con el principio de legalidad, la división de poderes, la representación y la vigencia del principio de mayoría, a lo que debe añadirse la existencia de una oposición institucionalizada.

Estas últimas instituciones son las formas políticas por medio de las cuales el pueblo llega a ejercer una influencia y cierto control en la vida del gobierno.

Tales instituciones se interrelacionan, dentro de un orden político democrático, de tal suerte que la división de funciones impida que el poder del Estado sea concentrado en una sola, tal como podría

ser, a manera de ejemplo, una monarquía.⁽⁶⁾

En el caso de nuestro país, la democracia es indirecta y se ejerce teóricamente⁽⁷⁾ con la elección del jefe del Poder Ejecutivo y de los miembros del Congreso de la Unión.

C) La democracia semidirecta.

Entre la democracia directa y la indirecta podemos incluir a otra que guarda características de una y otra. Hablamos entonces de democracia semidirecta, en la que existen figuras tales como la revocación o *recall*, el mandato imperativo de los representantes y el referéndum. En realidad no es más que una subclase de democracia indirecta.

6 Cfr. "Democracia" en *Gran Enciclopedia Rialp*; tomo 9; p. 377

7 La Constitución establece el régimen democrático como forma de gobierno, sin embargo, cuando un grupo se apropia del poder y lo conserva con el uso de la fuerza o del fraude, en contra de la verdadera voluntad del pueblo se está demasiado lejos de la democracia.

4.- LA DEMOCRACIA DENTRO DEL SISTEMA REPUBLICANO.

Normalmente, entender el significado del régimen republicano no resulta fácil en razón de las denotaciones que ha tenido a lo largo del tiempo. La doctrina y la ley han usado el concepto "república" dando diversas acepciones, identificándolo en la terminología jurídico-política con la idea de Estado. De igual forma suele confundírsele con el vocablo "federación". Esa sinonimia se torna incorrecta pues el concepto de "república" denota "forma de gobierno" de un Estado, sin que signifique el Estado mismo.

Etimológicamente "república" implica "cosa pública" como un antónimo de "cosa privada", significando en consecuencia todo lo que concierne al interés general en oposición al interés particular.

En el Derecho romano y en el Derecho español se usaron el término y el concepto "república" en su acepción etimológica, aludiéndola como objeto de preservación de la actuación del monarca, sin significar forma de gobierno, sino mas bien la materia de incidencia de los fines del gobierno⁽⁸⁾.

La doctrina no ha podido establecer en forma precisa y uniforme el concepto en comento, aunque generalmente se le considera como una forma de gobierno que se enfrenta a la

⁸ Cfr. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO; *Derecho Constitucional Mexicano*; Quinta edición;

"monarquía", entendiéndose entonces, según algunos autores que la distinción entre régimen republicano y régimen monárquico radica en el órgano del Estado que tiene en sus manos el ejercicio del poder soberano, el cual se manifiesta normalmente a través de la producción legislativa. Según nos dice Kelsen, "La organización del poder soberano se cita como el criterio en que dicha clasificación se basa. Cuando el poder soberano de una comunidad pertenece a un individuo dícese que el gobierno o la Constitución son monárquicos. Cuando el poder pertenece a varios individuos, la Constitución se llama republicana. La república es una aristocracia o una democracia, según que el soberano poder pertenezca a una minoría o a una mayoría del pueblo"⁽⁹⁾.

En ciertos momentos, cuando la monarquía deja de tener todas sus características y se le limita, volviéndola "constitucional", se dejan de tener claras las fronteras con la república y la distinción se torna harto difícil.

Además de lo anterior, "república" expresa, tal como se ha dicho, "la forma gubernativa que se enfrenta a la monarquía, definiéndose como aquella forma en que el titular del órgano ejecutivo supremo del Estado es de duración temporal, no vitalicia, y sin derecho de transmitir su encargo, por propia selección o decisión, a la persona que lo suceda. De ahí que no debe confundirse la forma

México 1984; Editorial Porrúa; p. 489.

republicana con la democrática, pues puede existir una república que no implique simultáneamente una democracia, sino por ejemplo, una aristocracia, en cuanto la designación del titular del órgano ejecutivo máximo del Estado no emane del pueblo ni de sus representantes, sino de una clase social o de un grupo limitado de ciudadanos, así como en la hipótesis de que en la expresión de la voluntad estatal a través de la legislación no intervengan directa ni representativamente las mayorías populares".⁽¹⁰⁾

Este sistema está vinculado a la democracia por "La doble posibilidad que ofrece ... de seleccionar al mas apto para el cargo supremo y de que en la selección intervenga la voluntad popular..."⁽¹¹⁾.

Tal como se sostiene sistemáticamente en la doctrina, cuando se habla de república democrática se debe entender que el origen de la investidura de titulares de los órganos primarios del Estado se encuentra en la voluntad de la mayoría, sin distinción clasista alguna, y la cual participa de forma directa o indirecta en la expresión de la voluntad estatal, mediante la creación de normas jurídicas generales y abstractas o leyes.

"Ambas formas de participación han conducido a la clasificación de la república en directa y en representativa, siendo ésta

9 KELSEN, HANS; *Op. Cit.* p. 336.

10 BURGOA ORIHUELA, IGNACIO; *Op. Cit.* p. 491.

11 TENA RAMIREZ, FELIPE; *Derecho Constitucional Mexicano; decimoctava edición revisada y*

la que opera en los Estados que hoy en día la tienen como su forma de gobierno"(12).

aumentada; México 1981 Editorial Porrúa; p. 88.
12 BURGOA ORIHUELA, IGNACIO; Op. Cit. p. 491.

5.- LA DEMOCRACIA EN EL REGIMEN REPRESENTATIVO.

Se ha dicho que la característica fundamental de la democracia es que el pueblo se gobierna a sí mismo, por lo que se suele decir que el gobierno democrático es la mas auténtica expresión del autogobierno popular, lo que es verdadero desde el punto de vista del significado etimológico.

Sin embargo, en la realidad práctica, principalmente en la actualidad, aparece el cuestionamiento de cómo opera tal autogobierno, atendiendo desde luego a que en la vida del Estado existen necesariamente gobernantes (detentadores del poder) y gobernados (destinatarios del ejercicio del poder). Al existir la diferenciación entre unos y otros, la democracia, en su sentido mas estricto se hace impracticable al desvirtuarse el concepto original, entendiendo así el por qué en nuestros días, al haber traspasado los límites de la *polis* griega, es imposible que funcione la democracia directa.

Lo anterior no quiere decir que la democracia haya desaparecido. Por el contrario, mas bien parece haberse enriquecido substancialmente. En los actuales sistemas democráticos, el pueblo mantiene una cierta participación en el gobierno, aún cuando sea a través de representantes, ya que de no ser así la democracia simplemente desaparecería. Debe recordarse que no todo el pueblo entendido en su acepción sociológica participa en el gobierno ya que

existen los capaces y los incapaces, jurídicamente hablando, para participar en el gobierno. A los primeros, Burgoa los denomina "pueblo político"⁽¹³⁾.

También cabe dejar claramente asentado que aún entre los miembros de ese "pueblo político" existen diferencias, de opinión y pareceres, por lo que derivamos a la necesidad de atender, ya no a todos como unidad absoluta, sino a aquellos que formen el mayor grupo de opinión.

"Si en las pequeñas repúblicas de la antigüedad, como Atenas y Esparta y aún en la misma Roma difícilmente pudo haber el gobierno directo, especialmente en lo que toca al ejercicio de la función legislativa, en los Estados modernos, tan complicados y tan llenos de problemas y responsabilidades, no cabe suponer la posibilidad de que el pueblo tenga el espacio adecuado para ejercitar en un momento todas las funciones políticas, ni el tiempo necesario para dedicarse a las mismas, puesto que necesita llenar las otras mil funciones de carácter doméstico, económico y social que desempeñan los ciudadanos actualmente; ni por último, puede tener los conocimientos y la capacidad intelectual bastante para el ejercicio de las difíciles funciones gubernamentales. Por lo tanto, en razón de todas esas imposibilidades que presenta el gobierno directo, el pueblo en la actualidad ha sido admitido a designar representantes, es decir, hombres ilustrados, especializados, dispuestos a consagrar todo su

13 *Idem* p. 515.

tiempo a las funciones públicas y que posean a la vez aptitudes suficientes para dirigir los negocios del Estado"¹⁴).

Sabemos que en nuestros días el ejercicio de la democracia se da mediante la representación, pues como ha quedado visto, por las necesidades de la vida contemporánea es indispensable hacerlo mediante el sistema representativo. Veamos pues en que consiste la representación.

Por representación se entiende la institución por virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar. El término representación tiene muchas acepciones, tal como puede ser la que se da entre particulares cuando uno de ellos, el mandatario actúa en nombre y por cuenta de otro, llamado mandante. También existe la representación social, la representación colectiva, la representación política. Entre estos tipos de representación considero conveniente analizar en forma mas detallada lo referente a la representación política.

14 LANZ DURET, MIGUEL; *Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*; quinta edición; México 1959; Norgis Editores; p. 51

6.- LA REPRESENTACION POLITICA

El término representación política no designa una relación de derecho entre mandante y mandatario, tal como sucede en el derecho privado, sino una relación entre el pueblo, que expresa su opinión (la opinión pública) por diferentes medios, y la composición de los órganos de decisión del gobierno. Como tal, dicha representación es un proceso político que transcurre entre el gobierno y la comunidad.

Todo parece indicar que los sistemas representativos tienen su origen en la época medieval, que fue el momento histórico en que el ejercicio del poder tomó proporciones de tal magnitud que hacían imposible la acción directa del pueblo en el gobierno.

En los gobiernos calificados como democráticos, como el nuestro, afirmamos que la soberanía, es decir la potestad de mandar, reside en el pueblo, pero no debemos perder de vista que dado el tamaño de los actuales pueblos es imposible que el poder soberano se ejerza de forma directa. Ante tal circunstancia debemos acudir a la figura de la representación, en la que el pueblo se hace representar a través de personas elegidas para que estas ejerzan los actos de gobierno mediante los órganos previamente constituidos al efecto.

Estamos conscientes que el ejercicio del gobierno en forma

directa es un ideal, que de llevarse a cabo sería la mejor forma de gobernar, pero lamentablemente es, no otra cosa, sino un ideal difícil de realizar.

"La doctrina medieval pretendió establecer un puente entre el poder nominal y el ejercicio del poder mediante la *ficcio* de la representación, es decir, a través de la idea de la delegación del ejercicio del poder por su titular en otra persona. Se trataba ciertamente de una ficción, ya que la doctrina medieval no pensaba en una transferencia real. En particular, según la doctrina medieval de la representación, el representante -la persona o cuerpo en quien se delegaba el ejercicio del poder- no tenía por qué ser un representante elegido. Durante la Edad Media, y posteriormente, la representación fue una *praesumptio juris et de jure*, una presunción que no permitía la posibilidad de demostrar lo contrario. Por tanto, la representación servía también para legitimar -como así ocurrió- al absolutismo monárquico, situándole en una posición de representación permanente e irrevocable, perteneciente por derecho hereditario al soberano y a sus descendientes.

Con ese telón de fondo, resulta perfectamente comprensible la aversión que Rousseau sentía por la idea de representación y la razón por la que invirtió la fórmula, sustituyendo la representación no electiva por el principio de la elección sin representación. En la democracia prevista por Rousseau la elección de los magistrados no

les convertía en representantes. El pueblo, para Rousseau, no delegaba su poder y no debía abandonar el ejercicio del poder. Rousseau veía dónde se encontraba el peligro. Empero, su solución es difícilmente práctica. Rousseau mismo admitía que tan sólo era realizable a pequeña escala, en repúblicas muy pequeñas. De ahí que no podamos seguir su consejo. Si no se considera al que resulta elegido como representante de aquellos que le eligen, la elección crea de por sí un gobernante absoluto. A través de la historia, se han creado gobernantes sin freno tanto por medio de una elección como por la pura fuerza o por sucesión hereditaria. De ahí que necesitemos de *ambos*, de la elección y de la representación. Una elección, en cuanto tal, no crea un representante. El Papa es elegido por un colegio de cardenales y no es en modo alguno un representante de sus electores. El lazo entre ambos se establece mediante una expectativa normativa (que es, también, vía la remoción, una expectativa sancionable) de la responsabilidad y rendición de cuentas de la persona elegida ante el electorado. Además, y en particular, la elección debe ser una elección libre. Así como la representación sin votantes posee escaso significado, la votación sin una elección libre no puede traducirse en un gobierno representativo, y se convierte en la renuncia periódica de un pueblo a su soberanía. Si la representación presupuesta es insegura, la elección sin opciones es fraudulenta.

En resumen, las democracias modernas giran en torno a: a) el principio de la mayoría relativa; b) los procedimientos electorales; y

c) la transmisión del poder que supone la representación⁽¹⁵⁾.

El elemento gubernativo del Estado cuenta con órganos, que desempeñan las funciones de poder público, pero aquellos son como esqueletos inertes que toman verdadera vida en el momento en que una o varias personas los encarnan en su carácter de titulares.

En la elección de los referidos titulares interviene la voluntad del "pueblo político", que bien sabemos es por regla, mayoritaria. Dícese mayoritaria por que las probabilidades de obtener el acuerdo unánime de todos los miembros de un pueblo en una elección de representantes son prácticamente nulas.

Lo normal es que haya distintas opiniones entre los ciudadanos en cuanto a la designación de una persona o de varias para ocupar un cargo de elección popular, ya que cada elector tiene su parecer y opinión respecto a las cualidades y defectos de los candidatos propuestos, la cual puede, en muchos casos dejar de emitirse, llegando a darse el caso de que las personas que votaran fueran un número pequeño en comparación con el resto de los ciudadanos.

En la vida política de la sociedad existe la necesidad de que el pueblo manifieste su parecer respecto al orden estatal. La forma de

¹⁵ SARTORI, GIOVANNI; *Op. cit.*; pp. 52 y ss.

que esto ocurra es la formación de un mecanismo en el que el pueblo (cada uno de sus integrantes) intervenga para la formación de las normas que rijan al Estado. Dicho mecanismo es un órgano de representación popular que debe ser electo en forma periódica. En la actualidad es necesario que sea así por la gran cantidad de personas que habitan un país.

Aquel que es electo tiene la representación general, sin vínculo de mandato alguno, en la que inciden normalmente los partidos políticos que presentan a sus candidatos y disponen de los medios suficientes para controlar las elecciones e influir en la opinión pública.

A manera de corolario diremos que la representación es, en términos generales, aquella en la que los ciudadanos nombran a sus representantes para que ejerzan un mandato político en los órganos del gobierno. Dicho mandato puede ser imperativo o el que exige la ley para cada cargo.

La representación se otorga, según se ha dicho, mediante la selección o elección de los mandatarios del pueblo. Esta última se realiza mediante la emisión del voto de los ciudadanos.

La mayoría de los ciudadanos elige a una minoría para que el gobierno pueda ser llevado en forma ordenada siguiendo el principio

el menor número del que habla el tratadista alemán Hans Kelsen.

Ahora bien, en el orden institucional se trata de evitar que exista tanto concentración, como dispersión extremas en el ejercicio del poder. Toda institución democrática tiene un trasfondo social, constituido por la separación de los poderes, la formación de las asociaciones organizadas de forma independiente, y la movilidad social. Al existir el poder del Estado, éste tiende naturalmente a una concentración que es controlada por la opinión general y el ejercicio de las libertades, generándose así un control, mediante la minimización del poder, que garantiza el ejercicio de los derechos individuales.

Los dos sistemas antes estudiados, es decir el sistema republicano y el sistema representativo lejos de ser excluyentes son perfectamente compatibles y ambos son parte de la democracia, puesto que esta última implica el sometimiento de decisiones a la voluntad popular.

CAPITULO III

SISTEMAS ELECTORALES DEL MUNDO

1.- DE LOS MEDIOS DE ELECCION.

A) Elecciones.

Todo sistema tendiente a la selección de representantes de los ciudadanos, para ejercer algún cargo público, implica la necesidad de un mecanismo para elegirlos. Dicho mecanismo es el proceso electoral.

En principio, la capacidad para elegir a los representantes del pueblo debieran de tenerla todos los habitantes de un Estado. En este sentido ha de contemplarse precisamente el hecho de no hacer excepciones. A pesar de lo anterior, debe tomarse en cuenta que por diversas razones no todos los pobladores de un Estado tienen la capacidad para elegir a los representantes populares.

Es completamente cierto que si bien, todos los individuos de la sociedad están sometidos a la voluntad y al poder del Estado, también lo es que no todos participan en estos últimos ⁽¹⁾. La

¹ Cfr. TENA RAMIREZ, FELIPE *Op. cit.*; p. 91

participación se sujeta la capacidad cívica. Mas adelante haremos un breve estudio sobre el particular.

Ahora bien, dentro de los distintos tipos de elecciones encontramos principalmente a las elecciones directas y a las indirectas.

Cabe hacer la mención de que no debe confundirse elección directa o indirecta con democracia directa o indirecta.

La **elección directa** consiste fundamentalmente, en que aquel que tenga capacidad suficiente para votar, sufrague en favor del candidato que le parezca idóneo para el ejercicio de un cargo. En México, casi todas las elecciones son directas. Líneas mas abajo se menciona una excepción a esta regla.

La **elección indirecta**, llamada también intermedia, es aquella en la que los electores primarios, es decir el común del pueblo con capacidad electiva, nombran a determinados representantes, quienes a su vez hacen una elección de otros, siendo estos últimos los que han de ejercer ciertas funciones. Estas elecciones intermedias pueden ser en primero o ulterior grados.

Como ejemplo de la forma indirecta en nuestro país (aún cuando no es la típica), se prevé en los Artículos 84 y 85 de la Constitución Federal que cuando llegare a faltar el Presidente de la República, será el Congreso de la Unión o su Comisión Permanente

quien nombre a su sucesor⁽²⁾, sea éste interino o sustituto dependiendo del caso particular, lo que convierte a dicho cuerpo colegiado en un elector secundario que se coloca entre los electores primarios y la persona designada.

B) Sufragio.

Este concepto suele confundirse fácilmente con la idea que expresa la palabra voto, debido substancialmente a que la diferencia entre ambas es muy sutil. Su origen etimológico se encuentra en el vocablo latino *sufraggiūm*. Tiene diversas acepciones tales como: Parecer o manifestación de la voluntad de uno; Sistema electoral para la provisión de cargos; Manifestación de la voluntad de cada ciudadano por medio de la emisión del voto.⁽³⁾

Existen en el ámbito político, distintas clases de sufragio, dentro de las cuales consideraremos la siguientes como las mas relevantes⁽⁴⁾:

i) **Sufragio restringido:** Es el que está reservado para las personas que reúnen ciertas características para poder ejercerlo.

2 Cfr. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL; *Elementos de Derecho Constitucional*; México 1982; Instituto de Capacitación Política, Partido Revolucionario Institucional; p. 315.

3 SUFRAGIO en *Diccionario para juristas*; PALOMAR DE MIGUEL, JUAN; México 1981; Mayo Ediciones; p. 1282.

4 *Idcm.*

ii) **Sufragio capacitario:** Aquel en que solo tienen derecho de voto aquellas personas que cuentan con un determinado grado de instrucción.

iii) **Sufragio censatorio:** Aquel en el que solo pueden votar las personas que poseen determinada fortuna.

iv) **Sufragio directo:** El que es propio de la elección directa.

v) **Sufragio indirecto:** Es aquel con el cual se ejerce el derecho de participar en una elección indirecta.

vi) **Sufragio universal:** Es aquel según el cual tienen derecho de votar todos los ciudadanos, haciendo determinadas excepciones, según la capacidad que éstos tengan.

El sufragio universal es la forma que adopta nuestra Constitución. Es importante la postura de Miguel Lanz Duret, quien al respecto dice que: "El sistema seguido en México es el del sufragio universal e igual, a base de la mayoría de los integrantes de los colegios electorales, o sea el sistema individualista que no toma en cuenta cualidades personales, ni intereses representados, sino simplemente el número de ciudadanos capacitados, la pluralidad de los electores, considerando como electos a los funcionarios que cuentan con la mayoría de votos de aquellos. Este sistema está en pleno descrédito en la actualidad, por que deja sin representación a un considerable

número de ciudadanos...(5)". El sufragio universal no esconde malicia alguna puesto que permite a todos los ciudadanos tener acceso a la elección de los representantes, sin embargo, cuando se aplica el sistema de mayoría relativa se perjudica a gran parte de los electores; si además de los anterior, tomamos en consideración el hecho evidente de que la abstención en la realidad mexicana es enorme, llegamos a la conclusión de que los que designan a aquellos que desempeñan los cargos de elección popular son la minoría.

El sufragio universal puede ser entendido, según se dijo mas arriba, como aquel en el que todos los ciudadanos tienen derecho al voto, a excepción de algunos casos. La limitación opera en nuestro país para quienes carecen de derechos de ciudadano (p. ej. los menores de edad, los incapaces), o a los que les han sido suspendidos mediante mandamiento judicial.

Con base en lo anterior, el universo de quienes pueden sufragar contempla a los ciudadanos, no así a los demás pobladores del país. Respecto a la ciudadanía, el texto constitucional dice:

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres⁽⁶⁾ que, teniendo la calidad de

5 LANZ DURET, MIGUEL; *Op. Cit.*; p. 92.

6 Cabe hacer mención de que a lo largo de la historia, al mujer ha sido limitada en su derecho a elegir. Lo anterior se fue trasladando de una época a otra como reminiscencia de los tiempos en que era considerada como un ser con menor capacidad, tal como era el caso de la Roma antigua.

mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años; y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen; y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y

VI. En los demás casos que fijen las leyes.

También se habló de la suspensión de los derechos que se atribuyen a los ciudadanos. Con relación a lo anterior nuestra Carta Magna es bastante precisa en sus hipótesis, tal como se observa en la simple lectura del artículo 38 de dicho documento, que reza así:

Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36(7). Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de la pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

7 Las obligaciones que se consignan en dicho artículo son, para efectos prácticos, letra muerta. Si en realidad se sancionara a los infractores de acuerdo al texto constitucional habría muy pocos ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos.

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena es suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás casos en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

Como se dijo en párrafos anteriores, es necesario que además de incurrir en dichos supuestos, se de un mandamiento de juez competente para privar a alguien de tales derechos. Adicionalmente, el afectado puede recurrir la resolución solicitando el amparo y la protección de la justicia federal.

C) Voto.

Tal como se mencionó líneas arriba, las palabras sufragio y voto tienden a confundirse, hasta el grado de ser usados comunmente como sinónimos, sin embargo el voto es la expresión materializada de la voluntad. Sufragio, es una tendencia anímica, volitiva, por lo tanto interna en cada individuo. Voto es la exteriorización del sufragio en un acto concreto de decisión respecto de una cosa que le concierne.

La Constitución establece que todo ciudadano tiene derecho a votar y ser votado:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

De igual manera para todo ciudadano es obligatorio votar. Sobre este punto se han suscitado acalorados debates doctrinales de las que solo daremos breve referencia.

Algunos autores apoyan la postura de que es una obligación de cada ciudadano votar en las elecciones populares y para otros es simplemente un derecho que nadie está autorizado para sancionar.

Desde el punto de vista jurídico positivo, además de ser un derecho, es efectivamente un deber y estamos de acuerdo eso.

En apoyo de lo anterior, sabemos que desde la óptica del derecho natural, para cada persona es fundamentalmente un derecho que conlleva la obligación a cargo de todos los demás miembros de la población y del propio gobierno del Estado, de respetar la decisión del particular.

Por otro lado la obligación (en derecho natural) de ejercer el voto nace del interés general, del derecho que tienen los demás de ordenar a la sociedad, para lo cual es necesario contar con la participación de todos aquellos capacitados al efecto. Por lo tanto, es la misma naturaleza humana la fuente del derecho y la obligación de ejercer el voto.

No obstante lo antes dicho, debemos de matizar a la obligación, por que tal vez algún ciudadano o grupo de ellos está en desacuerdo con todos los candidatos que le sean presentados, manifestando tal estado de ánimo mediante la abstención, es decir, dejar de votar, y en ese sentido no se puede obligar a nadie a elegir a quien no quiere. Quizá, lo adecuado a fin de evitar que ocurrieran abusos con las boletas de las personas que no acuden a las urnas, sería poner en ellas la opción de votar en sentido neutro. Así sería mas fácil controlar los procesos electorales.

El voto, en el sentido en que lo hemos visto hasta ahora, es ejercido en forma positiva, es decir, para hacer una designación a determinado cargo. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que el voto tiene una doble faceta, la primera es la que se ha tratado hasta aquí, siendo la segunda la consistente, no en designar a alguien, sino para remover de su cargo a quien ya nombrado incumple sus deberes.

D) Referéndum.

Referéndum , salvo por el acento ortográfico o tilde, procede sin modificación del vocablo latino *Referéndum* que significa: "Consulta que se hace a los electores de un país para que ratifiquen lo que votaron sus representantes"⁽⁸⁾.

Esta es una de las formas del ejercicio de la democracia que deben existir en todo país que se considere democrático, ya que permite un mayor acercamiento, una mejor comunicación entre el pueblo y el gobierno.

En forma mas concreta, este medio consiste en que la asamblea legislativa, electa popularmente, discute y aprueba las leyes en forma provisional, sometiéndolas posteriormente a la aprobación

⁸ REFERENDUM en *Diccionario para juristas*; PALOMAR DE MIGUEL, JUAN; México 1981; Mayo Ediciones; p. 1156.

del pueblo, con lo cual se obtiene su plena obligatoriedad. Si no resultaren aprobadas, deben ser devueltas a la asamblea legislativa para que se efectúen las modificaciones pertinentes.

Por lo anterior, el referéndum es una medida de control popular de los excesos o equivocaciones de los gobernantes que eligió. En apoyo de lo dicho el ilustre jurista Lanz Duret afirma: "Es indudable que este sistema constituye una garantía contra los abusos, el desmedido poder y la arbitrariedad de que han dado pruebas en repetidas ocasiones los cuerpos legislativos, que contando con el poder omnímodo de que disfrutaban y la imposibilidad en que han quedado los otros Poderes Públicos de resistir legalmente sus mandatos⁽⁹⁾, han hecho prevalecer códigos y disposiciones inconvenientes, y muy particularmente gravámenes a la vez que erogaciones y despilfarros ruinosos con detrimento evidente de los intereses nacionales"⁽¹⁰⁾.

Así pues, el referéndum bien entendido se convierte en una forma de gobierno semidirecto.

Como se aprecia de lo anterior, el referéndum en su acepción actual, versa sobre la posible aprobación de un acto legislativo. En buen número de países es una forma vigente y viviente de democracia, de auténtica participación popular en los asuntos del gobierno. En

⁹ Conviene aclarar que los particulares son los que regularmente salen afectados por las resoluciones del Poder Legislativo.

¹⁰ LANZ DURET, MIGUEL; *Op. cit.*; p. 58.

otras naciones existe como letra muerta. Tal es el caso de nuestro país, donde es contemplado por la Constitución, pero se ha dejado sin reglamentación específica. Mucho se puede decir al respecto, baste decir que, en la opinión particular del que escribe, se ha dejado abandonada esta figura por no convenir a los intereses del grupo que domina el acceso al gobierno.

E) Plebiscito.

Otro sistema mediante el cual se expresa la voluntad popular es el plebiscito, que en latín se designa como *plebiscitum*. En la antigua Roma era aquella ley establecida a por la plebe a propuesta de su tribuno y por separado de las que adoptaban las clases superiores.

En la actualidad, dicha figura consiste en someter a la consideración de los ciudadanos con derecho a voto una resolución propuesta por los gobernantes.

Son muchas las semejanzas que en la actualidad guarda con el referéndum, primordialmente por su faceta de gobierno semidirecto, pero con el plebiscito se busca aprobar o no, una posible resolución propuesta por el pueblo en relación con un acto concreto de gobierno y más específicamente de un acto ejecutivo, mientras que el referéndum versa sobre normas jurídicas aprobadas previamente por el Poder Legislativo.

F) Iniciativa popular.

Entre la formas de gobierno semidirecto encontramos a la iniciativa popular, que de alguna forma es un derivado del referéndum.

Esta figura es básicamente la propuesta que es presentada por los ciudadanos, a fin de que el Poder Legislativo considere la expedición de una nueva ley. Es en cierta forma mas difícil llevar a la práctica que el referéndum o el plebiscito, dada la complejidad de ideologías existentes en esta época.

G) Veto popular.

El veto popular es otra forma de control popular sobre los excesos que pueda cometer un mandatario público, puesto que si éste no cumpliera lo que le ha sido encargado por los ciudadanos, es decir si incumple los deberes de su cargo, o los aprovecha en detrimento de los intereses populares, sería sometido a una destitución mediante un proceso en el que se manifieste el parecer popular ejercitando el derecho de elección en su aspecto negativo.

H) Revocación o *Recall*

La revocación es el aquel proceso en que se ejerce el sufragio mediante el cual el pueblo decide, sujetándose a una votación, sobre la

permanencia o destitución de un representante. Esta figura se conoce en también en lengua inglesa como *recall*.

Por medio de la revocación, el pueblo ejerce en forma muy directa un control sobre sus representantes, ya que no solo los elige por un tiempo determinado, sino que durante el ejercicio de sus funciones los puede remover de sus cargos. Esta medida contribuye a que los gobernantes actúen con verdadera honestidad y espíritu de servicio, ya que entonces no están seguros, como seres intocables, en un puesto de elección popular.

2.- DE LOS MODOS DE ESCRUTINIO

La elección popular, se ha dicho, manifiesta la voluntad del pueblo, solo que en la mayor parte de las ocasiones el resultado final es manipulado en el momento de realizar el escrutinio. En las próximas líneas haré una breve reseña de los principales métodos que se han dado a lo largo de la historia.

A) El escrutinio mayoritario.

El escrutinio mayoritario en su concepción operativa primaria es verdaderamente simple, gana aquel que obtiene mayor cantidad de votos. En este sistema podemos hacer las siguientes subclasificaciones.

i) Tipos de escrutinio mayoritario.

a.- Escrutinio de mayoría relativa.- Este consiste en que obtendrá la victoria en una elección aquel que obtenga entre todos los demás participantes el mayor número de votos.

b.- Escrutinio de mayoría absoluta.- Es aquel por medio del cual se considera como ganador a aquel que obtenga la mitad más uno de los votos.

c.- Escrutinio de mayoría calificada.- Este tipo de escrutinio es una derivación de la mayoría absoluta, solo que para obtener la victoria es necesario obtener una cantidad superior a la antes mencionada, la cual deberá ser previamente determinada. Este sistema se usa principalmente en algunos sistemas de elección de segunda vuelta.

ii) Ventajas y desventajas del sistema mayoritario.

a.- Ventajas.- La principal ventaja reside en lo simple que es y que por lo mismo conduce en buena parte de las ocasiones a la estabilidad del gobierno, puesto que en el caso de poblaciones reducidas lo normal es que el pueblo conozca a los candidatos, así como el conocimiento por parte de aquel que resultara electo de las necesidades del pueblo, convirtiéndose en verdadero representante de los electores.

b.- Desventajas.- Directamente proporcional a su simplicidad, está la injusticia que se produce: "el escrutinio mayoritario es injusto y a menudo, inmoral..." "Supongamos, efectivamente, tres circunscripciones: A, B, y C, en el seno de las cuales derechas e izquierdas obtienen respectivamente los resultados siguientes:

<i>Partidos</i>	<i>Circunscripciones</i>			<i>Resultados</i>
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	
Derechas	30.000	5.000	20.000	2 elegidos
Izquierdas	5.000	60.000	10.000	1 elegido

El partido de las derechas obtiene dos elegidos con un total de 55.000 votos y el partido de las izquierdas 1 elegido con 75.000 votos⁽¹¹⁾.

Como se puede ver, no es tan sencillo calificar a éste método como el mejor. Se requiere de un análisis mas meditado que podría tener un espacio mejor en otro trabajo.

B) El escrutinio por representación proporcional.

i) Tipos de escrutinio por representación proporcional

a.- La representación proporcional integral.- Esta se da en elección celebrada dentro de una circunscripción única, por lo que las listas son de carácter nacional. En este método se calcula un cociente electoral nacional, que resulta de dividir el total de los votos entre el número de curules a repartir. A cada partido le serán asignados tantos diputados como veces obtenga votos por el equivalente al cociente referido.

¹¹ COTTERET, JEAN MARIE Y EMERI, CLAUDE; *Los Sistemas Electorales*; Barcelona 1973; oikos tau, S.A. ediciones; p. 71.

b.- La representación proporcional aproximada.- En términos sencillos es asignar a cada partido el número de votos que le correspondan según la cantidad de votos obtenidos, pero con una adición más. Al haber pocos votos y pocas curules por repartir el problema es más difícil, puesto que un escaño es indivisible, por lo que deben asignarse los sobrantes al partido que más se aproxime en votos a la cantidad requerida para obtener una curul en la primera asignación.

Así pues, dentro de este sistema se plantean varias soluciones, tal como la de representación proporcional con atribución de los escaños al resto más amplio, la atribución de los escaños restantes a la media más elevada, el Método de Hondt o el método del cociente rectificado⁽¹²⁾.

i) Ventajas y desventajas del sistema de representación proporcional.

a.- Ventajas.- La representación proporcional facilita el acceso al gobierno para todas las corrientes de opinión, ya que se asignan curules en relación al número de votos obtenidos, haciendo así que la distribución de escaños sea equitativa. Se da a cada partido a representación equivalente a su fuerza política.

¹² Vid. Op. cit. p. 80-87.

b.- Desventajas.- Es un sistema que permite la fragmentación de la opinión pública, como natural consecuencia del acceso de buena cantidad de ideologías. El problema, para algunos, resultaría entonces en el extremo de una paralización de la sociedad, cuestión cuando menos discutible.

C) Los sistemas electorales mixtos.

Dada la gran dificultad de conciliar todos los intereses por el método de mayoría o por el sistema de la representación proporcional, los estudiosos de la materia han pensado en una combinación de ambas, dando como resultado los sistemas electorales mixtos. Veamos las tres principales derivaciones.

i) El sistema mixto con dominante mayoritario.- Es en el cual predomina el número de escaños asignados por el principio de mayoría.

ii) El sistema mixto con dominante proporcional.- En este sistema son más los diputados designados por el sistema de representación proporcional.

iii) El sistema mixto equilibrado.- Es aquel en el que se cuenta con igual cantidad de escaños repartidos por el sistema mayoritario y por el de representación proporcional.

CAPITULO IV

EL REGIMEN ELECTORAL MEXICANO

1.- DEL PODER EJECUTIVO Y DEL PODER JUDICIAL.

En los capítulos previos ha quedado visto lo referente al gobierno del Estado y en forma más concreta al mexicano. Sabemos que éste se divide para su ejercicio en tres poderes, los cuales quedaron analizados previamente desde el aspecto de su función.

Ahora bien, antes de continuar, es preciso anticipar que en adelante nos hemos de referir al Poder Legislativo, debido a que ni en el Poder Ejecutivo y mucho menos en el Poder Judicial mexicano es factible la representación y por ende la sobre-representación. Unicamente se hará una transcripción de los artículos relativos a la designación e integración de dichos poderes, para así seguir con el estudio de nuestro tema central, el cual solo se da en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.⁽¹⁾

Así pues, tenemos que el Poder Ejecutivo en México es ejercido por una persona y es electa en los términos que marque la ley electoral según se desprende del texto de la Constitución Federal que en sus Artículos 80 y 81 a la letra dice:

1 Cabe aclarar que fuera de los poderes federales encontramos la multicitada sobre-representación en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

"ARTICULO 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos'."

"ARTICULO 81.- La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral."

Por lo que toca al Poder Judicial, la Constitución establece en sus Artículos 94 y 96 lo relativo a su integración y a la designación de los Ministros de la Suprema Corte.

ARTICULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios, y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción

secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El propio tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la

Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

ARTICULO 96.- Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resuelve dentro de dicho término se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos

respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá de aprobar o reprobado el nombramiento, y si lo aprueba, o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento cesará desde luego de sus funciones el ministro provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado en los términos señalados.

Tal como se desprende del texto Constitucional, apreciamos sin necesidad de efectuar un profundo análisis, que por las circunstancias específicas de cada uno de éstos dos poderes, no podemos hablar de la representación popular y menos aún de sobre-representación.

En el Poder Ejecutivo no es factible la representación debido a la naturaleza misma del cargo, puesto que se deposita para su ejercicio en un solo individuo. En el caso del Poder Judicial, los Ministros de la Corte son designados por el titular del Poder Ejecutivo,

por lo que concluimos que tratándose del órgano jurisdiccional, ni siquiera interviene la voluntad del pueblo en su elección.

2.- LA ELECCION DEL CONGRESO DE LA UNION.

El Congreso de la Unión, o Poder Legislativo, se divide para su ejercicio en dos Cámaras, según lo ordena la propia Constitución en su Artículo 50:

"Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

A) De la Cámara de Diputados.

A continuación se hará el estudio del procedimiento seguido para la elección de la Cámara de Diputados. Con tales fines se ha dividido este inciso en dos puntos, el primero de los cuales trata sobre el marco jurídico a nivel constitucional, y el segundo es un breve repaso de los antecedentes del articulado de la Ley Fundamental.

i) Marco constitucional actual.

La Constitución Política establece la forma y tiempo en que se elige a los miembros de la Cámara de Diputados. De ella se deriva la Ley secundaria, misma que será motivo de un análisis mas adelante.

Sin embargo es preciso conocer las disposiciones de nuestra Carta Magna, las que son del tenor siguiente:

ARTICULO 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTICULO 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

ARTICULO 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

ARTICULO 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

- i. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- ii. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- iii. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por

las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

iv. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios;

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda, en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de

asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

ii) Antecedentes del marco constitucional actual.

En el presente inciso haré un somero análisis de los antecedentes del texto Constitucional actual con el fin de conocer el

devenir de las normas fundamentales que dieron lugar a cada una de los Artículos que se indican:(2)

ARTICULO 50. Del texto del Artículo 50 constitucional se desprende la necesidad de un Congreso bicameral. Ahora bien, en México no siempre existió el bicameralismo, así tenemos que en los "Elementos Constitucionales" elaborados por Ignacio López Rayón en 1811, se ordenaba, en el séptimo punto, la existencia de un Supremo Congreso formado por cinco vocales, cada uno representando a una provincia, instaurándose el sistema unicameral.

Más adelante, en el Artículo 27 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, se estableció que el Poder Legislativo, designado con el nombre de Cortes, era "la reunión de todos los diputados que representan a la Nación", indicando así que existió una sola cámara.

Dicha postura prosiguió vigente en el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" de 1814, en los "Tratados de Córdoba" de 1821, en el "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" de 1822 y en el "Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana" de 1823.

2 Para los antecedentes preferidos así como para los del artículo 50 antes visto se consultó la obra "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus Constituciones"; LII Legislatura; México 1985.

El bicammarismo hizo su feliz arribo en nuestro país con el "Acta Constitutiva de la Federación Mexicana" de fecha 31 de enero de 1824, la que en su Artículo 10o. establecía: "El Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado que compondrán el Congreso General".

La Legislación mexicana conservó al Poder Legislativo con dos Cámaras desde aquel año hasta 1857. Tal situación se encontró contenida en la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos" de 1824. De igual forma sucedió en las "Bases Constitucionales de la República Mexicana" de fecha 23 de octubre de 1835; en las "Leyes Constitucionales de la República Mexicana", suscritas el 29 de diciembre de 1836; en el "Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de la República Mexicana" fechado el 30 de junio de 1840; y en las "Bases Orgánicas de la República Mexicana" acordadas por la junta Legislativa de 1842.

En 1857 reapareció el unicamarismo, según lo disponía el Artículo 51 de la "Constitución Política de la República Mexicana" de fecha 5 de febrero de ese mismo año, que textualmente decía: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará Congreso de la Unión".

Ahora bien, esta norma solo duró unos cuantos años, ya que el 14 de agosto de 1867 fue presentada la "Convocatoria y Circular

para la Elección de los Supremos Poderes", en la cual se proponía que el Congreso de la Unión retomara la forma bicameral. Tal propuesta tuvo eco tardío, pero el 13 de noviembre de 1874 se hizo realidad en la reforma efectuada al Artículo 51 de la Constitución de 1857. Desde entonces hasta nuestros días permanece como una institución de nuestro sistema constitucional.

ARTICULO 51. El Artículo 51 tiene dos tipos de antecedentes, uno en cuanto a la duración del cargo de diputado y otro respecto a la existencia de suplentes para el mismo.

Por lo que hace a la duración del cargo de diputado encontramos el primer antecedente en los "Elementos Constitucionales de López Rayón donde se contemplaba que los vocales (nombre que recibían los diputados) durarían cinco años en el ejercicio de su cargo; en la Constitución de Cádiz se disponía que los diputados estarían en su cargo por un período de dos años; En los "Sentimientos de la Nación" la duración era de cuatro años. A partir de 1824, y desde la promulgación de la Constitución Federal en ese año, se estableció que los diputados ejercerían su cargo por un lapso de dos años.

Tal circunstancia varió solo hasta 1933, en que mediante reforma al Artículo que se comenta, se estableció que la duración del cargo sería de tres años.

Por lo que se refiere a lo antecedentes relativos a los diputados suplentes, baste mencionar que hasta antes de la reforma constitucional efectuada en 1977, tal disposición pertenecía al texto del Artículo 53.

ARTICULO 52. El Artículo 52 Constitucional establece como norma fundamental la coexistencia de la elección de diputados por la vía de la mayoría relativa y de aquella que se realiza por el principio de la representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Como antecedentes constitucionales encontramos que en la Constitución de Cádiz no se señalaba un número predeterminado de diputados que habrían de integrar las cortes, sino que se disponía, según el texto de su Artículo 31, que: "Por cada setenta mil almas de la población compuesta como ha quedado dicho en el Artículo 29, habrá un diputado en las Cortes", es decir se usaba la base poblacional.

Dicho sistema prevaleció hasta 1977, en que se estableció que para la elección de los diputados se tendría como base un número limitado y predeterminado en trescientos electos por el principio de mayoría relativa y cien electos por el principio de la representación proporcional con el sistema de circunscripciones plurinominales.

En los diversos documentos legislativos elaborados durante

el siglo pasado y vigentes en nuestro país, prevaleció el principio de la elección los diputados mediante el sistema de la base poblacional, lo que permitía que el número de aquellos fuera aumentando de conformidad al crecimiento de la población.

El espíritu de aquel principio fue recogido por el constituyente de 1917, pero inexplicablemente a juicio del autor, se fue aumentando en forma gradual la base poblacional, conservando prácticamente fijo el número de diputados en ciento noventa y seis. La reforma de 1977, terminó de plano con esa costumbre y definió el número máximo de diputados que han de elegirse.

Por último solo resta decir que el texto actual de la Constitución delimita el número de diputados electos por mayoría relativa en 300 y en 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 53. El texto actual del Artículo 53 de la Ley Fundamental, no corresponde al texto aprobado por el constituyente de 1917, ya que en la reforma efectuada en 1977 se le vació de su contenido original, con el fin de establecer en él las bases aplicables a la demarcación territorial para la elección de los 100 diputados de representación proporcional entonces existentes.

A pesar de lo anterior, es prudente conocer aunque sea en

forma escueta los antecedentes, que en realidad son pocos, pues en relación al contenido primitivo del Artículo que se comenta, la idea de los diputados suplentes solo aparece hasta el año de 1901 con un decreto publicado el 18 de noviembre de dicho año, siendo posteriormente tomado por el Congreso Constituyente integrándolo al texto constitucional actual. Por lo que respecta al contenido vigente, no se encontraron antecedentes históricos, ni constitucionales, sino que como ya se dijo, se introdujo a raíz de una reforma efectuada en 1977.

ARTICULO 54. Respecto a los antecedentes sobre la forma en que se elegían en otras épocas a los representantes populares, encontramos que en la Constitución de Cádiz sobresale la elección indirecta, misma que ha quedado vista en el capítulo previo. Este sistema de elección fue recogido por el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, pero no subsistió mas allá de la Constitución Federal de 1824, en la que se dispuso la elección directa, la cual estuvo en vigor hasta 1842. En dicho año entraron en vigor las Bases Orgánicas de la República Mexicana, donde se estableció que la elección sería efectuada en forma indirecta. Esta postura fue adoptada por el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, así como por la Constitución de 1857. La elección directa fue retomada finalmente por nuestra actual Constitución, continuando vigente hasta la fecha.

A partir de la reforma de 1977 desapareció del texto

constitucional el voto directo referido a los diputados. Es este estado de cosas suponemos que la elección de estos es por la forma directa, sin embargo al no establecerse al nivel constitucional, la ley reglamentaria podría determinar un procedimiento indirecto en perjuicio de la democracia.

Continuando con el comentario vale decir que existe una diferencia abismal entre el contenido original del Artículo 54 constitucional y el que se encuentra vigente. En él se han hecho las más importantes reformas constitucionales en materia política y electoral. Sólo para efectos comparativos transcribo el texto original del Artículo y a continuación haré una reseña de su evolución a partir de 1917.

ARTICULO 54.- La elección de Diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.⁽³⁾

Ahora bien, éste Artículo se reformó por primera vez en 1962 como fruto de una propuesta de Adolfo López Mateos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 54.- La elección de Diputados será directa con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 52 y se

3. *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ilustrada con reseña gráfica del Congreso Constituyente; edición facsimilar; México, D.F., 1984; Cámara de Diputados, LII Legislatura.*

complementará, además con Diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo a las reglas siguientes:

I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

II. Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrán derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

III. Estos serán acreditados, por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país;

IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de éste artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieron obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

V. Los Diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la Nación, como lo establece el Artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones."

En ésta reforma se promovió el acceso de los partidos opositores a la Cámara de Diputados, bajo la fórmula de diputados de partido.

Como ha sido costumbre política en nuestro país, en ésta ocasión también, los líderes políticos del partido en el gobierno hicieron aparecer a la susodicha reforma como un gran avance en la vida democrática del país. Grandes fanfarrias para disfrazar la prefabricada válvula de escape que una y otra vez va abriendo más el decadente poder de los que nos gobiernan. Reforma que considero atentatoria de los principios de la recta razón, ya que los efectos perseguidos con ella fueron los de distraer el descontento popular producido por los sistemáticos fraudes tan arraigados dentro de la cultura política de nuestro país en los últimos setenta años.

Entre las consideraciones vertidas en la iniciativa que promovió tal reforma, el señor Adolfo López Mateos expuso los motivos que la hacían necesaria, con acusado temor a un estallamiento social al manifestar que:

"El pueblo de México se encuentra en una etapa de perfeccionamiento de sus propios sistemas sociales, que requiere la consciente y cada vez más activa participación de todos los ciudadanos, sin distinción de ideología, de partido político o de condición personal, en el cumplimiento de las grandes tareas nacionales, porque nuestro país es la patria de todos los mexicanos y es necesario que nadie se sienta sin obligación para con él, ni postergado o excluido de la obra común que nos incumbe, todos debemos trabajar, permanentemente, en bien de México.

Es evidente el hecho de que no han podido encontrar fácil acceso al Congreso de la Unión los diversos partidos políticos o las varias corrientes de opinión que actúan en la República, de ahí que, con frecuencia, se haya criticado al sistema mexicano de falta de flexibilidad para dar más oportunidades a las minorías políticas, que se duelen de que un solo partido mayoritario obtenga casi la totalidad de los puestos de representación popular.

Para consolidar la estabilidad política orgánica de que México disfruta, será un factor importante la mejor canalización por

causes legales, de las fuerzas cívicas, en particular las minoritaria y, muy principalmente, las que, estando agrupadas en partidos políticos nacionales, actúan orgánicamente y no en forma dispersa, cuando no anárquica.

Cualquiera reforma electoral que no estuviese acorde con la tradición de nuestro sistema constitucional, tropezaría con la censura no solo de los juristas, sino también de todos aquellos interesados en la marcha de los asuntos políticos del país, es decir, de los ciudadanos en general.

Si las minorías tienen derecho a representación, la realidad política del país exige que las grandes mayorías de ciudadanos que en los comicios se pronuncien a favor de un partido político, mantengan en el Congreso el predominio que corresponde a su condición mayoritaria.⁽⁴⁾

En síntesis: tanto las mayorías como las minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero solo las mayorías tienen derecho a decidir ..."

A partir de dicha reforma, aprobada en el seno del Congreso de la Unión el 18 de junio de 1963 publicada en el Diario Oficial de la

⁴ Condición ganada por la fuerza del fraude electoral, de la manipulación popular y utilizando la ignorancia de un pueblo no educado y desinformado.

Federación el 22 del mismo mes, se originó un cambio que dio pie a otros posteriores, que como se ha dicho, solo han tenido como fin real dosificar la caída del partido en el gobierno.

Así el 14 de febrero de 1972 se dio otra reforma promovida por el señor Luis Echeverría Alvarez, de la cual se derivó el siguiente texto:

"ARTICULO 54.- La elección de Diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 52 y se complementará, además, con Diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo a las reglas siguientes:

I. Todo Partido Político Nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinticinco como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos;

II. Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene los requisitos señalados en la fracción

anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinticinco diputados, sumando los electos por mayoría directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

III. Los diputados de partido serán acreditados, por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido en todo el país;

IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de éste artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieron obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

V. Los Diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la Nación, como lo establece el Artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones."

Con el contenido de este Artículo, se dio paso a tres puntos principales. El primero de ellos fue reducir el porcentaje del 2.5% al 1.5% requerido para acreditar a los cinco primeros diputados de partido y se amplió a 25 el número total de éstos. El segundo punto

consistió en establecer que el partido que obtenga 25 diputados de mayoría relativa o más, no tendría derecho a diputados de partido. Como tercer punto se determinó que la adjudicación de los diputados se haría en relación al número decreciente de votos obtenidos comparado con los demás candidatos del mismo partido.

Más tarde en 1977 el señor José López Portillo envió al poder legislativo una iniciativa de reforma que culminó en la conocida reforma electoral a la que mas adelante nos hemos de referir.

B) De la Cámara de Senadores.

ARTICULO 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

En el caso de la Cámara de Senadores no se ha dado ningún avance o retroceso, excepto la reforma realizada en 1987 consistente en la renovación de sus miembros, por mitad, cada tres años. Como se

desprende del texto transcrito no existe el fenómeno de la sobre-representación. El argumento que se ha manejado para no permitir una pluralización de éste cuerpo colegiado, mediante la instauración de un sistema de representación proporcional, consiste en que sus miembros son representantes de los Estados de la Federación y no del pueblo.

3.- ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS DEL REGIMEN ELECTORAL ACTUAL. DE 1812 A 1976.

Nuestro régimen electoral es resultados de un proceso evolutivo que rebasa ya los 180 años, en los cuales ha habido gran cantidad de ordenamientos legales, mismos que han contenido normas electorales de la mas diversa naturaleza. Bajo esas condiciones es apropiado conocer cuales son los ordenamientos que a partir de 1810 se han referido de modo directo a la integración del Poder Legislativo, especialmente tratándose de la Cámara de Diputados. En virtud de lo anterior, iré haciendo una breve semblanza de tales disposiciones en forma cronológica, profundizando más en los sucesos ocurridos después de 1910, puesto que de ahí surgió la nueva clase gobernante y con ella una nueva forma de pensamiento que ha guiado a los actuales legisladores del grupo en el poder.

1.- La "Constitución Política de la Monarquía Española", promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, misma que estuvo vigente en México, constituye el primer antecedente, tal como se desprende del contenido de sus artículos 27 a 130, en los que se regula toda la cuestión relativa a la integración de las Cortes⁵.

2.- El segundo antecedente lo constituye el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Latina" del 22 de

⁵ Vid. artículos 27 a 130.

octubre de 1814, concretamente en sus artículos 48 a 118⁽⁶⁾.

3.- Un antecedente más se encuentra en la "Convocatoria a Cortes" fechada el 17 de noviembre de 1821, cuyo objeto era formar un cuerpo legislativo constituyente, y entre su articulado resaltan a nuestro interés los artículos 8 a 11⁽⁷⁾.

4.- El cuarto antecedente lo hallamos en los artículos 24 a 27 del "Reglamento Provisional del Imperio Mexicano"⁽⁸⁾.

5.- Otro precedente más quedó sentado en los artículos 1 a 11 de las "Bases para las elecciones del nuevo Congreso" de fecha 17 de junio de 1823⁽⁹⁾.

6.- El siguiente antecedente está constituido por los artículos 7 a 15 de la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos" de 1824 en donde se contiene lo relativo a la elección del poder legislativo⁽¹⁰⁾.

7.- El 11 de abril de 1826 se expidió el "Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramientos de Diputados", el cual contiene en sus artículos 4,5 y 7 disposiciones de

6 Vid. artículos 48 a 118.

7 Vid. artículos 8 a 11.

8 Vid. artículos 24 a 27.

9 Vid. artículos 1 a 11.

10 Vid. artículos 7 a 15.

carácter electoral para la designación de diputados⁽¹¹⁾.

8.- Relacionado al anterior existe otro antecedente en los artículos 1 a 59 de las "Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República" del 12 de julio de 1830⁽¹²⁾.

9.- Siguen en este orden las "Leyes Constitucionales de la República Mexicana" del 30 de diciembre de 1836, específicamente en los artículos 1 a 13 de la sección tercera⁽¹³⁾.

10.- Como décimo precedente cabe mencionar a los artículos 147 y 148 de las "Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843⁽¹⁴⁾.

11.- El siguiente antecedente está en el "Decreto que declara la forma y días en que deben verificarse las Elecciones para el Futuro Congreso" emitido el 19 de junio de 1843, especialmente en sus artículos 16 a 20⁽¹⁵⁾.

12.- Mas adelante, la "Ley Orgánica Electoral" del 12 de febrero de 1857, constituye el décimo segundo antecedente, tal como

11 Vid. artículos 4, 5 y 7.

12 Vid. artículos 1 a 59.

13 Vid. artículos 1 a 13, sección tercera.

14 Vid. artículos 147 y 148.

15 Vid. artículos 16 a 20.

se desprende del contenido de sus artículos 33 a 42⁽¹⁶⁾.

13.- El antecedente que sigue es el que se contiene en la "Ley Electoral" del 18 de diciembre de 1901, en la que dicha cuestión se encuentra regulada en los artículos 36 a 42⁽¹⁷⁾.

Después de aquella Ley, siguieron otras, que adelante tendrán mejor acomodo pero ya bajo el enfoque de la Revolución y de la guerra civil que vivió México.

La Revolución dio comienzo en el 20 de noviembre de 1910 con el fin de deponer al ocho veces electo presidente de México, Porfirio Díaz, aquel que luchó contra las reelecciones de Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, padre de los planes de La Noria y Tuxtepec; el mismo que una vez sentado en la silla presidencial sólo la dejó hábilmente en 1880, para recuperarla cuatro años más tarde y permanecer en ella hasta 1911.

Después de treinta y cinco años, el pueblo adormecido por la falta de cultura y educación, incomunicado y además oprimido por unos pocos terratenientes, comenzó a despertar como resultado de las mancilladas elecciones de junio de 1910.

16 *Vid. artículos 33 a 42*

17 *Vid. artículos 36 a 42.*

Habiendo sido apresado Francisco I. Madero en San Luis Potosí y posteriormente liberado, huyó a San Antonio Texas, donde preparó lo que llamó Plan de San Luis, su plan revolucionario. En él instó al pueblo a levantarse en armas contra Don Porfirio el 20 de noviembre de 1910, lo cual se hizo sin el resultado esperado, ya que el pueblo reaccionó poco a poco, por lo que el movimiento tomó lentamente más fuerza, lográndose que el 25 de mayo de 1911 renunciara Don Porfirio Díaz a la Presidencia. Entre tanto lo substituyó como Presidente interino Francisco León de la Barra. La Revolución terminó aquel día. El problema político que le había dado origen llegó a su fin. Sin embargo, el país estaba lleno de caciques ambiciosos, sin conciencia, astutos y armados, tales como Francisco Villa, Pascual Orozco, Emiliano Zapata y Victoriano Huerta.

Aquellos personajes, unos más incultos que otros y por ende más salvajes, equiparables, en el mejor de los casos, a los actualmente conocidos como "gángsteres", estaban ávidos del poder que había dejado el afrancesado ex-presidente.

La oportunidad la tenían, pues el movimiento armado aun no se calmaba totalmente, y contaban con el apoyo del pueblo, depauperado y explotado en las haciendas. Además, durante su larguísimo mandato, Porfirio Díaz proveyó al país de muchos bienes de capital, pero olvidó a los pobres. Tal circunstancia permitió que éstos se convirtieran con mayor facilidad en aquellos enojados

revoltosos, que mas tarde se convertirían en la turba, dirigida por los improvisados coroneles y generales de la guerra civil. Madero por su parte cometió muchos errores, tanto antes como durante su mandato, debido fundamentalmente a que era un hombre mas bien intencionado que hábil político. Entre esos errores hubo varios que le hicieron ganar el rencor del padre de la guerra civil mexicana, Victoriano Huerta.

14.- Durante el gobierno de Madero, el 19 de diciembre de 1911 fué promulgado un nuevo cuerpo legal con el nombre de "Ley Electoral" la cual regulaba la integración de la Cámara de Diputados en sus artículos 68 a 93⁽¹⁸⁾.

Aquel Francisco I. Madero fuerte que surgió en 1910, fue apagándose poco a poco y en febrero de 1913, a raíz de la "decena trágica", Huerta dio inicio a su plan para derrocar al Presidente.

Así pues, en una cadena de sucesos extraños, Madero y el Vicepresidente Pino Suárez fueron apresados, para luego ser asesinados. El señor Victoriano Huerta había consumado su anhelo y ocupaba ilegítimamente la silla presidencial. A partir de ese momento la México se vio envuelto en la guerra civil alentada por todos aquellos que de alguna manera deseaban tener el control sobre el país

18 Vid. artículos 68 a 93

Al conocer Venustiano Carranza los anteriores hechos, se manifestó en contra de Huerta proclamándose a sí mismo Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista. Este último fue secundado por Alvaro Obregón, Pancho Villa y Plutarco Elías Calles. Al paso del tiempo, cada uno de los antes mencionados comenzaron a obtener victorias sobre el Ejercito Federal (de Victoriano Huerta) iniciando su paulatina separación del mando de Carranza.

Ya bien avanzada la revuelta, todos los implicados tenían intereses encontrados. Así, Zapata estaba en pugna con Carranza, Villa, Obregón y Calles, y estos contra el y entre ellos mismos.

La falsedad de una lucha común contra Huerta se hacía cada vez mas evidente cuando este renunció, ya que los carrancistas seguían su avance devastador hacia la Ciudad de México. Villa y Obregón profundizaron sus diferencias durante el período del reconocimiento internacional. A los pocos días, Villa rompió abiertamente con Carranza, pero éste no podía consentir tal suceso por lo que pidió a Obregón que tuviera un acuerdo con Villa, mas en su entrevista, Villa ordenó el fusilamiento de Obregón, pero curiosamente, minutos después, invadido por un ataque de llanto se arrepintió deteniendo el fusilamiento, llegando a un arreglo.

Semanas después de lo anterior hubo una convención revolucionaria de la que salieron dos grupos, uno formado por los

seguidores de Villa y Zapata y otro por los seguidores de Carranza y Obregón.

En las luchas posteriores, Obregón derrotó a Villa por completo, por lo que este último se retiró a continuar su revuelta en Sonora, donde Plutarco Elías Calles, apoyado por los norteamericanos, también lo derrotó.

Una vez elaborada la nueva Constitución de 1917 y establecido Carranza en el poder, Villa quedó casi inactivo y solo Zapata se negaba a rendir homenaje al primero, por lo que ofreció una recompensa de 100,000 pesos a quien entregara a Zapata vivo o muerto. El ganador de dicha recompensa fue un oficial carrancista que preparó una trampa, para matar a Zapata en una forma ruin y despiadada.

Como resultado de las fuertes presiones ejercidas en su contra, Carranza se vio obligado a huir de la Ciudad de México con destino a Veracruz, presentándose el 20 de mayo de 1920 ante Rodolfo Herrero, quien en una farsa le reitero su fidelidad con lágrimas en los ojos, para que solo unas cuantas horas después, mientras dormía, en la madrugada del día siguiente, fuera asesinado por balas de múltiples armas.

Ya para entonces había aparecido otro personaje de la

guerra civil, Adolfo de la Huerta, quien fuera gobernador de Sonora, y a falta del difunto ex-presidente el Congreso lo designó como Presidente Provisional.

A las elecciones de 1920 se presentó finalmente Obregón, quedando prácticamente libre en el camino a la presidencia, pues Pablo González, quien había presentado su candidatura, se retiró. Villa, entre tanto, hizo un trato con de la Huerta para salvarse, pues pesaba sobre sí una recompensa de 100,000 pesos. Dicho trato le permitió hacerse ranchero en su hacienda.

Obregón, una vez que ganó las elecciones, fue eliminando a cada uno de sus adversarios, es decir a sus ex-compañeros de guerra. Quedaban listos para el ejercicio del poder los tres últimos cabecillas de la guerra civil, esto es, Obregón, de la Huerta y Calles, quienes habían pactado que en ese orden irían ejerciendo la presidencia. Poco después Calles obligó a Obregón a que de la Huerta fuera el último en el turno.

Mas adelante Obregón ordenó el homicidio de Villa, lo cual sucedió en una emboscada, de la misma manera como fue ocurriendo con otros enemigos de aquel, tales como Felipe Carrillo Puerto⁽¹⁹⁾, Lucio Blanco, etc.

¹⁹ Máximo agitador social y recalcitrante comunista de Yucatán, que curiosamente es tratado como

Al final del gobierno de Obregón, Calles obtuvo su apoyo para presentarse como candidato a la presidencia y dadas las circunstancias, de la Huerta se vio obligado a huir. Calles contendió en las elecciones solamente contra un señor de nombre Angel Flores y ganó "al modo mexicano"⁽²⁰⁾, tomando posesión el 30 de noviembre de 1924.

Con la frase de "al modo mexicano" parece que se indica, que el grupo que ocupa la cúpula del poder está dispuesto a hacer lo que sea para conservarlo.

Con esa filosofía, y con todo el bagaje cultural (léase incultural) adquirido en la guerra civil, Calles funda el Partido Nacional Revolucionario, colocándose él mismo en el puesto de "Jefe Máximo de la Revolución". El período de Calles tuvo varios factores importantes y decisivos para la historia política de México. En primer lugar continuó con la persecución que su predecesor había iniciado contra la Iglesia Católica. En segundo lugar, efectuó una reforma a la Constitución para permitir la reelección. Y en tercer término, el homicidio de Obregón a manos de José de León Toral. Todo lo anterior forzó a Calles a no buscar la reelección y a disminuir la persecución contra la Iglesia.

héroe por la historia oficial.

20 SCHALRMANN, JOSEPH; *México Tierra de Volcanes; décima tercera edición; México, D.F. 1985; Editorial Porrúa; p. 597.*

El siguiente que ocupó la presidencia fue Emilio Portes Gil, mas en su período Calles se dedicó a dar plena forma al P.N.R., quedando obviamente como líder de aquella organización. Portes Gil duró 2 años en su interinato y en 1930 se presentaron a la contienda electoral José Vasconcelos y Pascual Ortiz Rubio, quien fuera impuesto por Calles. Ortiz Rubio fue tan poco destacado y tuvo tan mala suerte, que el día en que tomó posesión fue herido con una bala en la mandíbula, dejándole una forma de hablar característica que le valió gran cantidad de burlas. Debido a que no tenía capacidad para gobernar, el propio Calles lo orilló a renunciar en 1932. El siguiente que ocupó la silla presidencial, como interino, fue otro personaje impuesto por Calles de nombre Abelardo L. Rodríguez, quien gobernaba al son que aquel le indicara.

En 1934, después de una elección fraudulenta, por no poder calificarse de limpia, ingresó a Palacio Nacional Lázaro Cárdenas del Río, otro Presidente impuesto por el propio Calles. Con el fin de mantener contentos a todos los sectores ideológicos que conformaban el P.N.R., Calles dio paso a la práctica del péndulo, en donde un período correspondía al sector de tendencias comunistas tener a un Presidente, otro a un sector mas centrado y otro a los de ideología capitalista, regresando al punto de partida, pasando por otro período de políticos de centro. Lo anterior se explica cuando advertimos que ese partido era el crisol que fundió en una sola fuerza política a todas las tendencias sobrevivientes de la guerra civil.

Durante el período cardenista arreció la persecución a la

Iglesia Católica y se ordenó que la educación⁽²¹⁾ fuera socialista. Ya para entonces Cárdenas había rebasado en poder a la figura de Calles y lo forzó a que saliera del país, colocándose desde entonces como el líder del grupo gobernante. En su período surgen dos corrientes políticas opositoras al sistema, el Sinarquismo (25 de mayo de 1937) y Acción Nacional (febrero de 1939).

Para suceder a Cárdenas, éste hizo que en las elecciones ganara Manuel Avila Camacho, arrebatando el triunfo al candidato opositor Juan Andreu Almazán. Todos los presidentes anteriores llevaron la representación del P.N.R. que al poco tiempo cambió de denominación por el de Partido de la Revolución Mexicana (P.R.M.). Dicho partido fue transformado por Avila Camacho en Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.). Esa organización se ha valido de todos los medios jurídicos y fácticos para conservarse en el ejercicio del poder, pasando por una larga lista de promesas incumplidas para obtener el voto en su favor. En el caso concreto de Avila Camacho, manifestó que daría mayor libertad en las elecciones. Tal afirmación no tendría razón de ser, si en todas las elecciones anteriores a aquella en que lo eligieron a él se hubiese dado una real libertad. Nótese que los miembros de dicha organización solos se han acusado a lo largo de la historia, y si bien, no se acusa cada uno en lo personal, sí lo hacen, sin mención de nombres, con respecto a sus predecesores.

21 Si acaso es que lo que se impartía podía llamarse educación. Quizá instrucción y nada más.

En 1946 fue llamado a la sucesión Miguel Alemán Valdez (1946-1952), quien era de tendencias derechistas. Este continuó suavizando el problema religioso. El siguiente turnó para detentar el poder fue para Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), quien se dedicó a impulsar una política ubicada en las tendencias de centro. Su sucesor, Adolfo López Mateos (1958-1964) advirtió desde el inicio que su gobierno tendría matices marxistas. Fue él quien impuso la fórmula de diputados de partido en razón de que la oposición a los gobiernos priístas era cada día mas grande y se les acusaba de no ceder ni un ápice de poder; entonces, para no demostrar que habían perdido popularidad y que seguían obteniendo la mayoría ("de todas, todas") con los diputados de mayoría relativa, cedieron un poco del poder sin reconocer los triunfos electorales de los partidos opositores. Esa reforma no se explica en una democracia en la que se dan elecciones limpias y se reconocen los resultados de la manifestación de la voluntad popular. Es decir, si desde el principio el partido en el poder hubiera aceptado sus derrotas y los triunfos de la oposición, no hubiera existido la mínima necesidad de reformar la legislación electoral.

15.- Como resultado de las reformas constitucionales promovidas por López Mateos, se dio la necesidad de expedir una nueva legislación secundaria, cristalizada en la "Ley de Reformas y Adiciones al la Ley Electoral Federal" de fecha 28 de diciembre de 1963, en la que se modifica, entre otros, el contenido del artículo 127

de la "Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951, misma que había sido promulgada por Miguel Alemán⁽²²⁾.

Siguió en el ejercicio del poder Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) quien se manifestó en sus actos como un político centrado y pacífico. Este a su vez entregó el poder al tristemente célebre Luis Echeverría Álvarez, con el que se rompió la tradición del péndulo, ya que su tendencia era de carácter populista de orientación socialista, dando lugar a lamentables sucesos económicos que hasta hoy tienen repercusión.

16.- Durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, encontramos el último antecedente previo a la reforma electoral, constituido por la "Ley Federal Electoral" del 5 de febrero de 1973, en la cual se regula dentro del texto de su artículo 165 lo relativo a la integración de la Cámara de Diputados⁽²³⁾.

El siguiente que ocupó el cargo de los anteriores, fue el también tristemente célebre José López Portillo Pacheco, mismo que fue electo en forma "unánime", puesto que no hubo ningún otro candidato que se le opusiera. Este fue el artífice de la famosa reforma electoral, después de su magnificada victoria electoral de 1976.

22 *Vid. artículo 127*

23 *Vid. artículo 165*

4.- LA REFORMA POLITICA.

Al ver que el pueblo de México se encontraba, al igual que hoy, cansado de mentiras, fraudes electorales, violencia y malos gobiernos -en lo económico, en lo político y en lo social- en los cuales el acceso de los demás partidos estaba limitado, en el mejor de los casos, a unos cuantos diputados, se vio la conveniencia de producir ante los ojos del pueblo una catarsis política, dando la impresión de buena voluntad y apertura en el ámbito político. Lo anterior se lograría si se promovía una publicitada reforma constitucional, ligada a la expedición de una nueva ley en materia electoral. Al respecto insisto, si se respetan los votos emitidos por el pueblo en una elección limpia, no es necesario hacer ninguna reforma legal en materia electoral. Bastaban las disposiciones constitucionales y la Ley Electoral preexistentes para que hubiera un sano ejercicio del poder en la Cámara de Diputados. Pero el problema iba más allá de eso, no solo había que dar mayor número de curules a la creciente oposición, sino que debía conservarse, ante todo la imagen de ser el único partido que obtenía la mayor cantidad de diputados de mayoría relativa, como partido hegemónico.

Todas las elecciones, a todos los niveles habían tenido hasta ese momento un baño de legalidad -cumplir solo con los preceptos legales aplicables-, mas no de legitimidad, puesto que en ellas se había dado la violencia, el fraude, la mentira, las verdades a medias y las

falsas promesas, con actitudes antidemocráticas, de las cuales un brillante ejemplo es el "dedazo".

En este estado de cosas, la mayoría de los gobernantes eran gentes que habían sido designadas como candidatos, dentro de su partido, sin tomar en cuenta la voluntad de los demás militantes, y las elecciones eran impuestos aun contra la voluntad popular, por lo que puede afirmarse que los más, eran individuos impopulares, que con seguridad no tenían como fin servir al pueblo, sino servirse de su cargo.

La historia de nuestro país está llena de cosas, que a los ojos de una persona recta resultan aberrantes, que nos dan luz acerca de la personalidad de los que han ocupado los puestos de elección popular, para mejor comprender sus motivaciones respecto a la política, al pueblo, a la democracia y al derecho.

La breve semblanza de la historia política de nuestro siglo, expuesta en las páginas anteriores, solo nos da una pequeña referencia de la actitud de los representantes del partido en el gobierno y de la manera en que podemos esperar que actúen los mas recientes gobernantes, mas no pretende ser un compendio de toda la historia mexicana de esta última centuria.

Cabe hacer la mención de que en los últimos 20 años, han regido en México cinco leyes electorales, lo que nos permite pensar,

sin temor a equivocarnos, que dichas leyes no han tenido como único objetivo mejorar el sistema electoral o la democracia, sino por el contrario "darle la vuelta" con normas más flexibles, que permitan al grupo en el poder conservarlo, ya sea calmando los ánimos de la oposición o reforzando con subterfugios las normas que rigen al sistema electoral.

Ahora bien, regresando a la cuestión de la reforma política, ésta tuvo como fin práctico-jurídico, dar paso a que los grupos políticos que desearan constituirse como partidos lo hicieran de forma más fácil; en permitir que esos partidos tuvieran acceso a la Cámara de Diputados y; en instrumentar métodos que, al menos en teoría, hicieran aparecer a los comicios como algo incólume.

La exposición de motivos elaborada por José López Portillo señala que "...una reforma política no es un acto ni un momento, sino un proceso... ...para promover el desarrollo y perfeccionar las instituciones democráticas que estamos⁽²⁴⁾ empeñados en mantener y mejorar...." "la reforma política la promovemos a través de las modificaciones y adiciones constitucionales, de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa y de los pasos que en el futuro daremos..."

24 Aquí entendemos que el vocablo "estamos" no implica ningún compromiso partidista, ni personal, por lo que no le otorgamos valor.

A) Marco jurídico de la Reforma Electoral.

Desde el punto de vista puramente jurídico la reforma política se hizo consistir en la modificación de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Federal, en los términos de delimitar la integración del Congreso de la Unión, particularmente de la Cámara de Diputados, la cual contaría a partir de entonces con 300 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.

Ademas de lo anterior se creó una nueva ley reglamentaria denominada Ley Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales, en la que se estableció un organismo que vigilara todo el proceso electoral, desde su preparación, hasta su calificación. Dicho organismo se denominó Comisión Federal Electoral. También en ella se ordenó la elaboración de un nuevo padrón de electores y se previó la existencia de procedimientos contenciosos para resolver conflictos que se pudieran suscitar con motivo de las elecciones.

Sin embargo, en México, bajo las circunstancias de esos días - que dicho sea de paso difieren muy poco de las actuales- la cuestión política no puede ni debe quedarse puramente en el marco jurídico por el grave peligro de olvidar que la realidad de las elecciones atenta, muchas veces con desmedido éxito, contra la ética y la honestidad, aún dentro de un proceso que cubra todas las formalidades legales.

Continuando, el Artículo 54 de la Constitución es el que marcó la integración de la Cámara de Diputados y a él me he de referir en seguida. Su texto se modificó para quedar del tenor siguiente:

"ARTICULO 54.- La elección de los cien Diputados según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido que: a) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría y b) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados, por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, solo serán objeto de reparto el 50 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional."

Con tal reforma se incluyó en este numeral la descripción de las bases generales para determinar a los 100 diputados electos por el principio de representación proporción, y el sistema de listas regionales, así con los como los requisitos que debería cumplir un partido para obtener el registro de sus listas; las facultades para que les fueran atribuidos diputados de representación proporcional; y asignación y número de diputado por dicho principio.

5.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

El Código Federal Electoral de 1987 surge como resultado de adecuar la legislación que se encontraba vigente, a las necesidades del sistema, mismas que en términos generales eran, en primer lugar, seguir controlando la Cámara de Diputados y en segundo término, proporcionar mayor facilidad de acceso para que los partidos políticos independientes y a los de oposición pudieran tener mas curules en dicho órgano.

Para tal efecto el señor Miguel de la Madrid propuso a la Cámara de Diputados que como paso previo a la aprobación de un nuevo cuerpo legal se hiciera una reforma a la Constitución fin de incrementar de 100 a 200 el número de diputados que debieran ser electos por el principio de representación proporcional.

La propuesta presidencial de incrementar el número de diputados electos por dicho principio tuvo como fin fáctico permitir que el partido que obtenga la mayoría de votos (P.R.I) también tenga acceso al reparto de diputados de representación proporcional, con el argumento⁽²⁵⁾ de que:

Cuadragésimo párrafo. "El Gobierno de la República

25 Iniciativa de reforma a los artículos 52, 52, 54, 56 60, y 77 constitucionales signada el 3 de noviembre de 1986 por Miguel de la Madrid Hurtado.

comparte la demanda de que el pluripartidismo se mantenga como la expresión democrática mas eficaz del régimen político mexicano y se procure vigorizar la vida y la participación de las organizaciones políticas en la contienda por el ejercicio del poder público."

Cuadragésimo primer párrafo. "El primer requisito para cumplir este propósito, estriba en acrecentar las oportunidades de representación de los partidos minoritarios, sin detrimento de los mecanismos que aseguren, como resultado de la expresión electoral la conformación de una clara y firme mayoría⁽²⁶⁾, en el órgano político representativo por excelencia, que es la Cámara de diputados. De ahí la necesidad de establecer un mecanismo ágil, flexible y eficaz, que elimine los riesgos tanto de sobre-representación de las mayorías⁽²⁷⁾ como de pulverización de la voluntad popular⁽²⁸⁾; riesgos que resultan de los aspectos negativos sea de representación mayoritaria sea de representación proporcional puras."

Cuadragésimo quinto párrafo. "Las reformas hoy propuestas mantienen el régimen electoral mixto que permite la integración de una mayoría efectiva para que opere un gobierno estable y eficaz sin que se produzca una distorsión extrema entre el porcentaje de votos sufragados y el de curules obtenidas; de la misma manera, hace posible

26 En la transcripción de la iniciativa el subrayado es del autor.

27 Es la primera referencia que encontramos del término sobre-representación en alguna ley o iniciativa.

28 La voluntad popular no se pulveriza por ser la que con su voto determina los resultados de las elecciones.

la representación de corrientes políticas nacionales, sin que se de lugar a la dispersión de la voluntad popular, o a la pulverización de las fuerzas políticas.

Quincuagésimo párrafo. "Un objetivo básico de la iniciativa, por cuanto hace a la Cámara de Diputados, consiste en acotar⁽²⁹⁾ a la mayoría con un límite autoimpuesto(¿?)³⁰, lo que, desde la perspectiva de la minoría, constituye una garantía mínima de representación..."

La iniciativa culmina con el texto de los artículos que se pretendían reformar.

La reforma aprobada tuvo como fin real que el P.R.I. no perdiera, de nueva cuenta su carácter de partido-mayoría, en la Cámara de Diputados. El texto de la reforma nos muestra claramente que se trata de reformas acomodaticias para dicho partido, lo que además les permitiría poder hablar de democracia y de participación sin perder el dominio en las decisiones que se tomaren en dicha cámara. Adicionalmente, como se desprende de la lectura del Artículo 54, ya reformado, la finalidad era mantener al P.R.I. con un porcentaje igual o superior al 51%, de otra forma no se explica la reforma, ya que si el objetivo fuera realmente nivelar las diferencias de porcentajes, la asignación de diputados debería hacerse para cualquier partido, aún

29 Acotar es sinónimo de marginar. ¿Por que marginar a cualquier persona, partido o corriente de opinión si cuenta con pleno apoyo del pueblo?

30 Me pregunto, autoimpuesto ¿Por quién? ¿Acaso por el Presidente en representación de su

cuando este obtuviera solo el mínimo porcentaje jurídicamente posible, o ¿por qué no? hasta el 100%, siendo que el artículo agota esa posibilidad al rebasar el 51% de votos. Sumando lo anterior a la realidad política del país, en la que existen partidos de "contra-oposición"⁽³¹⁾, nos percatamos con facilidad que el P.R.I. domina por sí y a través de otros partidos las decisiones en la cámara baja.

Como consecuencia de aquella reforma se elaboró una nueva ley reglamentaria, también a propuesta de Miguel de la Madrid Hurtado, que llevó el nombre de Código Federal Electoral, mismo que regula en su Libro Quinto, y más concretamente en el Artículo 208⁽³²⁾, todo lo relativo al asunto en cuestión, mismo que se reproduce a continuación.

ARTICULO 208.- En los términos del Artículo 54 de la Constitución, las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observarán en la asignación de curules, son las siguientes:

I.- No tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos por el principio de representación

partido? ¿Por la propia Cámara involucrada?

31 "Contra-oposición", vocablo acuñado por el autor, aplicable a los partidos políticos usados por el P.R.I. para nivelar y contrapesar a los partidos de verdadera oposición y verdaderamente independientes, haciéndoles perder adeptos en los procesos electorales y en las decisiones camerales.

32 Cfr. Artículo 208, Código Federal Electoral.

proporcional, el partido que:

a) Obtenga el 51% o más de la votación nacional efectiva, y su número de constancias de mayoría represente un porcentaje del total de la Cámara superior o igual a su porcentaje de votos, o

b) Obtenga menos del 51% de la votación nacional efectiva, y su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

II.- Si algún partido obtiene el 51% o mas de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrán derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios representen el mismo porcentaje de votos;

III.- Ningún partido político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando

hubiere obtenido un porcentaje de votos superior;

IV. Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara; y

En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la votación a nivel nacional, en la elección de diputados de mayoría relativa.

Tal como podemos ver, ésta es la primera aparición (entiéndase en ambos niveles, el constitucional y el de la ley secundaria) de la sobre-representación en la legislación mexicana. Por el momento solo diremos que una disposición de tal carácter resulta injusta, inequitativa y antidemocrática, sobre la cual abundaremos en el siguiente apartado.

6.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Este Código es la obra legislativa de más reciente creación en materia electoral federal y regula las disposiciones constitucionales en esa materia. Entre su finalidad se encuentra regular también las normas contenidas en los Artículos 51 a 55 de la Constitución, que en 1990 fue reformada en su Artículo 54 con el fin de establecer nuevas condiciones para la elección de diputados de representación proporcional. En virtud de que es ésta la ley secundaria vigente haré un breve desglose de su contenido.

El Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales se encuentra dividido en ocho libros, a saber:

- Libro 1o.- De la Integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Libro 2o.- De los Partidos Políticos.
- Libro 3o.- Del Instituto Federal Electoral.
- Libro 4o.- De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas.

- Libro 5o.- Del Proceso Electoral.
- Libro 6o.- Del Tribunal Federal Electoral.
- Libro 7o.- De las Nulidades; del Sistema de Medios de Impugnación; y de las Sanciones Administrativas.
- Libro 8o.- De la Elección e Integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

De todo el contenido del Código en comento, el Libro que interesa para el presente trabajo es el Primero, por lo que es preciso hacer un somero análisis de su contenido. Dicho Libro está dividido en 3 títulos identificados como:

- Título 1.- Disposiciones Preliminares.
- Título 2.- Del la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones.
- Título 3.- De la Elección del Presidente de los Estados unidos Mexicanos y de los Integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

El Título 1 del Libro 1o., señala que el Código es de orden público y de observancia general en el país, establece que es el cuerpo legal al que corresponde reglamentar las normas constitucionales que se refieren a los derechos y obligaciones de los ciudadanos relativos a la organización y funcionamiento de los Partidos Políticos, y de los órganos encargados de la preparación y calificación de las elecciones.

El Título 2 del Libro indicado, se refiere a los derechos y obligaciones de los ciudadanos para elegir y ser electos, así como a los requisitos de elegibilidad de los posibles diputados o senadores⁽³³⁾. Ahí también se establece cuales son los supuestos en que un persona no puede ser registrada como candidato a algún cargo de elección popular

A su vez el Título 3 se divide en tres capítulos que se refieren a lo siguiente:

Capítulo 1.- Los Sistemas Electorales. en el se establece la forma en que se darán los puestos de elección popular y los términos en que ésta dará, así como el tipo de votación por el que serán electas las personas que los ocupen. Concretamente en sus Artículos 10 y 11 establece lo relativo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión⁽³⁴⁾.

³³ Vid. Artículo 7.

³⁴ Vid. Artículos 10 y 11.

El Capítulo 2 del Título 3o., que a su vez forma parte del Libro 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporciona a este trabajo su punto medular puesto que habla de la manera en que se han de repartir los escaños de representación proporcional y debido a su importancia se transcriben a continuación los Artículos 12 y 13:

ARTICULO 12

1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación emitida el total de votos depositados en las urnas.

2. En la aplicación de los incisos b), c) o d) de la fracción IV del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de curules de representación proporcional se entenderá como votación nacional emitida y como votación nacional, la que resulte de deducir de la votación emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5% y los votos nulos.

ARTICULO 13

1. El otorgamiento de constancias de asignación conforme al principio de representación proporcional de conformidad con la fracción III y en los casos

comprendidos en la fracción IV, ambas del artículos 54 de la constitución, se realizará como sigue:

a) Si ningún partido político obtiene por lo menos el 35% de la votación nacional emitida y ninguno alcanza 251 o más constancias de mayoría relativa, a cada partido político le serán otorgados de las listas regionales el número de diputados que requiera, para que el total de los miembros con que cuente la Cámara corresponda al porcentaje de votos que obtuvo;

b) Al partido que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y cuya votación sea equivalente al 35% de la votación nacional emitida, le serán asignados diputados de las listas regionales en número suficiente para alcanzar, por ambos principios, 251 curules; adicionalmente, le serán asignados dos diputados más por cada punto porcentual obtenido por encima del 35% de la votación y hasta menos del 60%;

c) Al partido político que haya obtenido 251 o mas constancias de mayoría relativa y cuya votación sea equivalente o mas del 35% y hasta menos del 60% de la votación nacional emitida, le serán asignados diputados adicionales de las listas regionales por cada punto

porcentual de votación que hubiera alcanzado por encima del 35%. En este supuesto, el número total de diputados por ambos principios no podrá ser superior a la cantidad que resulte de sumar a 251, el número de diputados adicionales de las listas regionales que se asignen por los puntos porcentuales de votación obtenida por encima del 35%; y

d) Al partido político cuya votación sea equivalente al 60 % o más de la votación nacional emitida y menor al 70 % y cuyas constancias de mayoría relativa no representen su porcentaje de votación, le serán asignados de las listas regionales el número de diputados necesario para que la suma de diputados obtenidos por ambos principios sea igual al porcentaje de votos que obtuvo.

7.- EL PROBLEMA DE LA SOBRE-REPRESENTACION.

La sobre-representación, centro de atención del presente trabajo es un motivo de preocupación para cualquier persona que juzgue la norma que lo contiene con solo un poco de ánimo de encontrar la verdad. Tal circunstancia se encuentra regulada en los Artículos 51 a 54, de la Constitución, especialmente este último. En forma personal considero que no es un elemento de buen gobierno ni de justicia, es un arma diseñada por el partido en el poder para evitar su caída, de ello hay pruebas evidentes. La primera se encuentra cuando se analiza el desarrollo que dichos Artículos han tenido en los últimos 30 años.

Como se ha visto, en un principio aparecieron los diputados de partido. Tales diputados eran un premio de consolación para los demás partidos, y fueron creados con el único fin de quitar a los partidos opositores el argumento mas fuerte que tenían contra el gobierno dominado por el P.R.I., ya que dicho partido no permitía a los demás tener diputados de mayoría, pues habían fraudes con los que lo impedían y cuando, a pesar de todo, obtenían una victoria, no les era reconocida, salvo cuando fuera absolutamente notoria. Recordemos que para los miembros de ese partido en aquella época, era casi como un sacrilegio político perder un puesto de elección popular, por lo que no estaban dispuestos a ceder nada que significara pérdida de fuerza electoral. Así, crear diputados de partido era un

buen remedio para apaciguar el descontento de los partidos opositores y, obviamente, del pueblo en general sin pérdida de poder.

El segundo momento importante de aquellos artículos, fue la aparición de la representación proporcional en 1977, en la que se distribuían 100 escaños por dicho principio a los partidos que no obtuvieran más de 60 diputados de mayoría relativa. Como se puede apreciar era una medida calculada para que el P.R.I. no entrara en dicha distribución, pues solo se repartirían entre los demás partidos como premio de consolación, lo que aunado a las facilidades que se dieron para la creación de nuevos partidos, impedía que algún partido tomara fuerza.⁽³⁵⁾

Un tercer momento fue la inclusión de todos los partidos en la distribución de escaños por el principio de representación proporcional, sea cual fuere la cantidad de diputados de mayoría relativa que hubieren obtenido, debilitando así la fuerza que algunos de los partidos opositores habían obtenido al momento de la reforma.

El cuarto momento, fue la introducción de la multitudada sobre-representación, con la cual el partido que obtenga el mayor número de diputados de mayoría relativa y más del 35% de la votación nacional tiene derecho a que le sean asignados diputados de representación en cantidad suficiente para tener la mayoría absoluta

35 Divide y vencerás

de diputados, es decir la mitad mas uno, que en términos reales significa 251 diputados.

Un quinto momento ha sido la introducción de una disposición adicional que permite que el partido que obtenga 251 o mas diputados de mayoría relativa y un porcentaje de votos entre el 35% y hasta menos del 60%, tendrá derecho a que le sean asignados dos diputados adicionales de las listas regionales por cada 1% que haya obtenido por encima del 35% antes mencionado. En este modo de distribución, está calculado que el partido en cuestión no podrá obtener mas de 300 diputados por ambos principios. Lo contenido en esta disposición, (Art. 54, fracc. IV, inciso c) constitucional, reglamentado por el Art. 13, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mejor conocido como "COFIPE") es una muestra clara de que el objetivo de la ley es que un partido (que en nuestra realidad política sabemos que es el P.R.I.) domine la Cámara de diputados a toda costa.

En forma adicional se impone el supuesto hipotético consistente en que al partido que cuente con un porcentaje de votos entre el 60% y menor del 70% de los que conforman la votación nacional, (sin mas requisito que ese porcentaje, aún cuando no tenga la mayor cantidad de diputados de mayoría) le sean asignados diputados de representación proporcional en número suficiente para representar el porcentaje por el obtenido. En esta disposición

contenida en el susodicho artículo 54, fracc. IV, inciso d) constitucional, regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia cómo el P.R.I. tiene calculado su dominio, lo que excluye la posibilidad de hablar de gobernabilidad, ya que en caso de no obtener buen número de diputados de mayoría que el permitiera acceder a los procedimientos antes indicados, llegaría al extremo de tener un fuerte dominio en la Cámara de Diputados siguiendo ese mecanismo. Nótese que el ánimo no es hacer gobernable a la Cámara en cuestión sino dominarla, en detrimento de los derechos del pueblo mexicano.

Como corolario de esta crítica, encontramos una prueba mas de que la intención oculta de la norma no es la manifestada en las iniciativas al efecto presentadas por el Poder Ejecutivo que incluyen el pretexto de hacer gobernable a la Cámara de Diputados, puesto que si el porcentaje de todos los partidos es inferior a 35% y ninguno obtiene mas de 251 diputados de mayoría relativa, a todos se les hará repartición de diputados de las listas regionales siguiendo el verdadero principio de representación proporcional, con lo cual no habrá la tan alabada gobernabilidad.

Según se ha visto a lo largo del presente trabajo, la sobre-representación se da durante el proceso de integración de la Cámara de Diputados, es decir desde el momento en que se establecen los procedimientos por medio de los cuales se designa a sus miembros,

que no son otros sino los diputados. Posteriormente, sabemos que la sobre-representación no queda simplemente en el aspecto electoral de integración, sino que se manifiesta en cada una de las decisiones que aquel cuerpo colegiado adopte. Es necesario entender que la sobre-representación que llevada a cabo con el nombramiento de determinado número de diputados en favor de un partido determinado, se basa en el sofisma de hacer gobernable al órgano colegiado que encarna, por excelencia a la voluntad popular.

Es un problema grave que no es atendido como debiera, sino que se ha quedado en el discurso político de los últimos años.

Como se desprende de lo visto en los párrafos previos, analizar aquel problema desde el punto de vista jurídico-positivo es simple, solo se hacen cálculos matemáticos en cada caso concreto y se obtendrá el número de diputados asignable a cada uno de los partidos políticos a los que les corresponda.

Sin embargo, el análisis debe ir mas allá y entrar en el ámbito de la justicia individual y la justicia que corresponde a la sociedad. Sabemos que, según definición del jurista Ulpiano, *justitia est constant et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere* "justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde". Si no se respetan los derechos de un individuo, tampoco se respetan los de la sociedad a la que pertenece. Si no se respeta la voluntad de dicho

individuo, tampoco se respeta la de su comunidad. En una cuestión electoral, a una persona le corresponde que su voto tenga el valor que por su naturaleza le es dado a cada voto y que se aplique en forma efectiva al resultado de la elecciones, de no ser así, a esa persona no se le está dando lo suyo de conformidad con la definición antes vista.

Al imponer en un ordenamiento jurídico, que cierto partido, cualquiera que sea, deba tener mas diputados de los que le correspondan en razón de los votos que obtuvo, se comete injusticia para con la persona individualmente considerada y por ende para con la sociedad a la que pertenece, puesto que no se está respetando su voluntad.

Si atendemos a la cuestión del voto asignado a la elección de representantes por el principio de mayoría relativa, a una persona determinada le corresponde que su voto valga por una unidad de persona, y no mas, ni menos. Es decir, si en un universo determinado hay 300 personas como posibles electores, a cada una de ellas le corresponde que su voto valga por uno.

Si en otra circunstancia atendemos al voto de una elección realizada con el principio de representación proporcional y contamos con el mismo número de electores, a cada persona le corresponde que su voto tenga como valor el porcentaje que resulte de dividir el número de votos entre 100. En este caso concreto el valor real del voto

no sería el de uno por cada persona, sino el de .3333% del total de la votación. En tal virtud, a determinado grupo de personas que hayan votado en un cierto sentido, le corresponde que su voto (el del grupo) tenga como valor el porcentaje que resulta de efectuar la operación matemática denominada "regla de tres", es decir, multiplicar el total votos por 100 y dividirlo entre el número de votantes. En tal caso, en una elección efectuada por el principio de representación proporcional, si retomamos el ejemplo de los 300 votantes y sabemos que entre esos, 45 personas votaron por el mismo partido, para obtener el porcentaje al que equivalen los votos emitidos en tal sentido, basta multiplicar los 45 votos por 100, que da como resultado 4500 y dividirlo entre 300, operación que da un total de 15 que es precisamente el 15% de los votos. Entonces, a cada persona correspondería que su voto equivalga al .33333% de la votación, y al grupo de personas le es dable que sus votos equivalgan al 15% del total de los mismos. Si no es de ese modo, no hay justicia, ni para la persona individualmente considerada, ni para el grupo de personas involucradas. Cualquier variación que altere tales principios dejará de ser justo y por lo tanto no debe ser aplicado en ninguna realidad fáctica.

Ahora bien, podría argumentarse, como lo han hecho los legisladores mexicanos, que es mejor tener un órgano colegiado "gobernable" que uno en condiciones de inoperatividad, generada por la gran cantidad de tendencias ideológicas o políticas existentes. Contra ese argumento cabe otro en el sentido de que si la voluntad de

cada persona es votar por un partido que represente una tendencia política, es precisamente la voluntad del pueblo la que ha indicado que así sea y no debe modificarse. Contra el argumento de la gobernabilidad, debe decirse que si el pueblo ha decidido votar en diversos sentidos, apoyando con su voto a múltiples corrientes políticas, es por que el pueblo tiene diversos intereses y necesidades que deben ser respetados. Cuando se concibe a la multiplicidad de opiniones como un defecto, es decir como una dispersión social, solo se puede tachar de culpable al gobierno del Estado por no haber procurado la educación del pueblo con miras a la unidad nacional. Por otro lado, si un pueblo vota por diversos partidos, en muy variadas proporciones, aquellas deben ser respetadas como dignas de representación, por mínima que sea la proporción⁽³⁶⁾. Si el órgano colegiado se ve integrado por muchas corrientes ideológicas, es por que el pueblo así lo decidió, y si en ese órgano no hay un grupo que destaque es por que el pueblo (las personas consideradas como agrupación social) así lo ha querido. Si como resultado de la dispersión ideológica no se pueden modificar los ordenamientos jurídicos existentes, es por que las condiciones de ese momento no lo permiten. Es mejor mantener el "status" vigente, a pretender cambiarlo sin el consentimiento del pueblo, lo que significa transgredir su voluntad. En ese estado de cosas no se debe hablar de evitar la pulverización de la voluntad popular, sino de respetar a esta última.

36 Salvo el caso de un grupo minoritario que no tenga arraigo popular. Sin embargo, ese grupo, si

Por lo tanto, el argumento de hacer gobernable a la Cámara de Diputados, es una falsedad que corrompe los principios de la democracia, puesto que con ello se hace que una minoría (la mayor de las minorías, pero minoría al fin) se convierta en una mayoría absoluta artificial, en perjuicio de todos los demás partidos y de la sociedad misma, que a últimas cuentas es la que sale perdiendo. Toda postura que pretenda justificar la existencia de una representación artificial superior a la que le correspondía a cada partido, a la que hemos dado en llamar sobre-representación, es insostenible y antidemocrática. No es justo, en los términos antes vistos, que un partido cuyo arraigo popular sea equivalente, en votos, a un porcentaje determinado de la población, tenga representantes por el equivalente a una cantidad superior. Así pues, si un partido obtiene el 35% de los votos totales, le corresponde tener el equivalente al mismo porcentaje de diputados. A *contrario sensu*, entendemos que no le debe corresponder un porcentaje mayor ni menor. La única excepción pensable, es la de aquel diputado designado en la distribución de curules por la vía proporcional, con el fin de ajustar lo mas posible el resultado porcentual al número de escaños repartibles, ya que lo mas probable es que el porcentaje de votos no sea exactamente equivalente al número de diputados que correspondan y al final de la suma de porcentajes queden curules por repartir.

Hacer que un grupo, llámese partido político, tenga por

tiene algo bueno que aportar a la sociedad, debe permitírsele su crecimiento.

disposición de una ley (en nuestro caso, como agravante, propuesta por ese mismo grupo), mas poder que otros, sin tomar en cuenta la real voluntad del pueblo, puede considerarse como una transgresión a la voluntad popular, convertido en un dominio injusto. Efectivamente, puesto que ese partido estará en posibilidad de decidir por si mismo en un sentido u otro, aun sin necesidad de los demás partidos. Lo anterior significa que, bajo esas circunstancias, tener a mas partidos se convierte en una apariencia de democracia plural, en una simulación de participación popular, o dicho en otros términos, en una mentira.

La sobre-representación no tiene justificación ni sustento, por más que pretendan afirmar que el curso del país requiere que se puedan tomar decisiones. Tampoco es válido apoyarse en el argumento de que las minorías tienen derecho a participar, pero que la mayoría tiene derecho a decidir, puesto que tal afirmación se vuelca en contra de quien pretende apoyarse en ella, en virtud de que quien decide el destino del país es el pueblo y no un partido, y menos aun si éste no es una mayoría con sustento popular (aquí pensamos en el deseo de un partido que está en el ejercicio del poder y lo quiere conservar a como de lugar, olvidando que su función no es tener poder sino gobernar). Si el pueblo no le da apoyo, no tiene que dársele por ningún otro medio para formar la mayoría que no es. Distinto es el caso de los partidos que no alcanzan a tener escaños por el camino de la votación por mayoría relativa y que en aras de la democracia se le da lo que le corresponde, o sea el número de diputados, que conforme

a su porcentaje de votos le corresponde.

Si en nuestra realidad política y jurídica, todos los partidos llegaran a obtener menos del 35% de la votación, y ninguno obtuviera más de 251 diputados por el principio de mayoría relativa, no se podría proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, de la Constitución, en sus fracciones iii y iv, y por ende no se daría el supuesto de que algún partido tuviera dominio en el cuerpo colegiado que nos ocupa. Por lo tanto, tal circunstancia es una prueba más, de que no existe razón de ser para tan complejo sistema de asignación de diputados, que aleja a los resultados de la veracidad.

En vista de todos los argumentos vertidos desecho terminantemente el actual sistema de asignación de curules por el principio de la representación proporcional, puesto que por las disposiciones que contiene el texto legal actual más bien parece representación desproporcional, o mejor dicho sobre-representación. No es válido darle a una cosa un valor del cual carece.

La sobre-representación es el problema actual que vive nuestro sistema político y es necesario superarlo. El sistema que para ello considero adecuado es aplicar el verdadero sistema mixto, en el cual exista un número de diputados electos por el principio de mayoría relativa y otro tanto de diputados electos por el sistema de representación proporcional. En el caso de México, propongo que,

considerando la población existente, se adopte el sistema de escrutinio mixto equilibrado en el que se elijan a 300 diputados por el principio de mayoría relativa y designar a igual número de diputados por el principio de la representación proporcional, sin división en circunscripciones, siguiendo para su asignación los preceptos contenidos en el inciso b) del Artículo 54 de la Constitución, con el fin de aproximar lo mas posible el número de escaños repartidos a la fuerza real que representa cada partido. Al efecto se eliminaría el tope máximo de diputados que un partido pudiera tener, puesto que tal norma viola los derechos del votante, del partido por el que votó y de la sociedad en general. Con tal sistema, tendrían representación los pobladores de cada distrito y habría un factor de ajuste con la representación proporcional, la cual daría una aproximación real a la representación que exigen las corrientes ideológicas existentes, que en sí mismas no tienen vida sino a través del pueblo.

No es necesario hacer grandes reformas a los textos de la Constitución y de la ley secundaria. Mas que eso, se precisa el respeto al voto, a la verdadera voluntad popular. Quizá lo dispuesto por el constituyente de 1917 era mas que suficiente para que en México privara una democracia plena. Lo único que ha hecho verdadera falta, es la voluntad del partido que gobierna para no recurrir a fraudes electorales, a la violencia, y a los oportunismos con el fin de conservar el poder. Si el pueblo no desea darle su apoyo ¿Por que ha de querer retener el poder por la fuerza?. El principio fundamental al que

debemos acudir, es que para la elaboración de las leyes electorales y para determinación de los representantes de las personas que forman el pueblo, debe atenderse a la voluntad popular. De no ser así estamos en presencia de un mal gobierno anti-popular, por que un gobierno que se oponga al mandato del pueblo y se imponga, gobernando sin sustento, está en contra del pueblo mismo. En nuestro actual régimen podemos decir que el procedimiento por el cual se ha electo a los últimos gobiernos es legal, pero carecen de legitimidad. Si no hay legitimidad en el acceso el poder, el que ejerce el gobierno no tiene fuerza moral para dirigir los destinos de la nación.

Todas las consideraciones vertidas en el presente trabajo son igualmente válidas, en las proporciones respectivas, para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Como dato final que reafirma todo lo anteriormente expuesto, tenemos que en las pasadas elecciones federales para diputados, el denominado Partido Revolucionario Institucional, obtuvo oficialmente en su favor, una votación equivalente al 58.8% del total de votos emitidos, que en términos de una representación proporcional justa, equivaldría a 294 diputados, siendo que en realidad, y de acuerdo a la legislación vigente le fueron asignados 320 diputados. Dicha cantidad de legisladores electos, equivale al 64% de los mismos en la Cámara en demérito de la representatividad de los demás partidos, circunstancia a todas luces injusta.

CAPITULO V

DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

En el presente capítulo se recopilan algunos ordenamientos contenidos en las Constituciones de diversos países, con el fin de darnos una idea de la realidad política de aquellas naciones. El uso de la técnica comparativa con las disposiciones que rigen en otras naciones nos sirve para darnos idea de que podemos estar en un error o que verdaderamente estamos ubicados en circunstancias parecidas a las que se viven en otras realidades políticas del mundo. Lo anterior no quiere decir que aquello que sea distinto en un país determinado necesariamente tenga que ser malo, pero muchas veces pensamos que mas de 160 países no pueden estar equivocados.

Es por eso que recurrimos al estudio de diversas constituciones, de las cuales se transcriben los artículos relativos, mismos que se transcriben a continuación.

1.- ARGENTINA.

Artículo 37. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo estado, y a simple

pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

2.- BOLIVIA.

Artículo 60. Los diputados serán 72 elegidos en votación universal y directa, por simple pluralidad de sufragios, y con representación proporcional de las minorías. La ley fijará el número y sistema de la elección de los diputados propietarios y los suplentes, teniendo como base la densidad demográfica del territorio nacional.

Artículo 219. El sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

3.- BRASIL.

Artículo 141. La Cámara de Diputados se compone de representantes del pueblo electos por voto directo y secreto en cada entidad federativa.

2o. El número de diputados será fijado por la ley en una proporción que no exceda de uno por cada 300 mil habitantes, hasta 25 diputados y, a partir de este límite, uno por cada mil habitantes.

4o. El número mínimo de diputados por estado será de 7;

5o. Cada territorio tendrá un diputado;

6o. La representación de diputados por cada estado no podrá quedar debajo del número mínimo establecido en este artículo.

Artículo 143. El sufragio es general y el voto directo y secreto, salvo en los casos previstos en esta Constitución; queda garantizada la representación proporcional de los partidos políticos en la forma que la ley establece.

4.- COLOMBIA.

Artículo 99. La Cámara de Representantes se compondrá de dos representantes por cada departamento y uno más por cada cien mil o fracción mayor de cincuenta mil habitantes que tenga en exceso sobre los primeros cien mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de el resultare.

Párrafo transitorio. En las elecciones que se efectúen en 1970, se elegirá el mismo número de representantes que hoy tiene cada departamento.

Las circunscripciones electorales a que se refiere el inciso 20. del artículo 177, elegirán representantes a la Cámara así: Caqueta y Amazonas 2; Putumayo 2; San Andrés y Providencia 1; Arauca, Vichada, Vaupes y Guanía 1.

Cuando el número de habitantes de cualquiera de las anteriores circunscripciones electorales alcanzare las bases de población establecidas para la elección de representantes, le será aplicable el sistema general de

adjudicación señalados en el inciso lo. de este artículo.

Las faltas absolutas o temporales de los representantes será llenadas por los suplentes respectivos, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente lista electoral. El número de suplentes será igual al número de representantes principales.

Párrafo transitorio. Mientras esté vigente el sistema de la paridad en las corporaciones públicas, se aumentará un puesto en las circunscripciones electorales constituidas por las intendencias y comisarias, donde sea impar el número de representantes por elegir.

Artículo 177. Cada departamento constituirá una circunscripción para la elección de representantes.

Créanse, además, las siguientes circunscripciones electorales: la de San Andrés y Providencia, capital San Andrés; la del Caqueta y Amazonas, capital Florencia; la del Putumayo, capital Mocoa; la de Arauca, Vichada, Vaupes y Guainia, capital Arauca.

Artículo 172. A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o

mas individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cociente electoral.

El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer.

Si se tratare de la elección de solo dos individuos, el cociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos validos por el número de puestos por proveer, mas uno.

La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

Si quedasen puestos por proveer se adjudicarán a los residuos, en orden descendente.

5.- CUBA.

Artículo 69. La Asamblea Nacional del poder popular se compone de diputados elegidos por las Asambleas municipales del poder popular en la forma y en la proporción que determina la ley.

Artículo 134. En toda elección en los referendos, el voto es libre, igual y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

6.- CHILE.

Artículo 37. La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos o por las agrupaciones de departamentos colindantes, dentro de cada provincia, que establezca la ley, en votación directa y en la forma que determine la ley de elecciones.

Artículo 25. En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que de por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos políticos.

7.- ESPAÑA.

Artículo 68. 1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. La circunscripción es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un diputado.

La ley distribuirá el número total de diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

8.- FRANCIA

Artículo 34. La ley fija igualmente las normas concernientes a:

El régimen electoral de las asambleas parlamentarias y las asambleas locales.

9.- GUATEMALA.

Artículo 133. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República.

El Congreso se compone de diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal, en un solo día, para un periodo de cuatro años. Para este efecto, la República se dividirá en distritos electorales.

Cada distrito elegirá dos diputados, pero aquellos cuya población exceda de 100 mil habitantes elegirán uno más por cada 50 mil habitantes adicionales o por cada fracción que pase de 25 mil.

10.- INDIA.

Artículo 81. La Cámara del Pueblo se integrará, conforme a lo dispuesto por el artículo 331, con:

a) No más de 500 miembros electos por votación directa realizada en los distritos electorales de los estados; y

b) No más de 25 miembros representantes de los territorios federales electos en la forma que establezca el Parlamento mediante ley.

Para efectos del inciso a) del párrafo primero y que;

a) A cada estado se le asignará un número de curules en la Cámara del Pueblo, de tal manera que la proporción entre dicho número y la población del estado será, hasta donde sea practicable la misma para todos los estados;

b) Cada estado será dividido en distritos territoriales, de tal manera que, la proporción entre la población de cada distrito y el número de curules a el asignado será, hasta donde sea practicable la misma en todo el estado.

En el presente artículo, la expresión "población" significa la población determinada por el censo precedente cuyas cifras relativas hayan sido publicadas.

Artículo 82. Una vez establecido cada censo, la asignación de curules de la Cámara del Pueblo a los estados y la división de cada estado en distritos territoriales será reajustada por la autoridad y en la forma que determine el Parlamento mediante ley, en la inteligencia de que tal reajuste no afectará la representación en la Cámara del Pueblo hasta que sea disuelta la legislatura en funciones.

11.- ITALIA.

Artículo 56. La Cámara de Diputados se elegirá por sufragio universal y directo. El número de los diputados será de seiscientos treinta. Podrán ser elegidos diputados todos los electores que en el día de las elecciones hayan cumplido los veinticinco años de edad.

La distribución de las secciones entre las circunscripciones se efectuará dividiendo el número de los habitantes de la República, según el último censo general de la población, por seiscientos treinta y repartiendo las secciones en proporción de la población de cada circunscripción, sobre la base de los cocientes enteros y de los restos mas altos.

12.- PERU.

Artículo 90. Los diputados y los senadores son elegidos en la forma y por las circunscripciones electorales que determine la ley.

Artículo 91. El número de diputados y el de senadores será fijado por la ley.

Artículo 88. El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad.

183- SUIZA.

Artículo 72. El Consejo Nacional se compone de ochocientos diputados del pueblo suizo.

Los asientos se reparten entre los cantones y medios cantones proporcionalmente a su población de residencia, cada cantón y medio cantón tendrá derecho a un asiento por lo menos.

Una ley federal regulará las disposiciones específicas.

Artículo 73. Las elecciones para el Consejo Nacional son directas, tienen lugar de acuerdo con el principio de la proporcionalidad y cada cantón o medio cantón forma un distrito electoral.

La legislación federal establecerá las disposiciones específicas para la aplicación de este principio.

14.- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

Artículo 110. El Soviet de la Unión y el Soviet de las Nacionalidades constan de igual número de diputados.

El Soviet de la Unión se elige por circunscripciones electorales con igual número de habitantes.

El Soviet de las Nacionalidades se elige con arreglo a la siguiente norma: 32 diputados por cada República federada, 11 diputados por cada República autónoma, 5 diputados por cada región autónoma y un diputado por cada comarca autónoma.

15.- VENEZUELA.

Artículo 151. Para formar la Cámara de Diputados se elegirán por votación universal y directa, y con representación proporcional de las minorías, los diputados que determine la ley según la base de población requerida, la cual no podrá exceder del uno por ciento de la población del país.

La ley fijará el número y forma de elección de los suplentes.

En cada estado se elegirán por lo menos dos diputados.

En cada territorio federal se elegirá un diputado.

16.- YUGOSLAVIA.

Artículo 291. El Consejo Federal se compone de treinta delegados de las organizaciones y comunidades autogestionadas y de las organizaciones socio-políticas de cada república, y de veinte delegados de cada provincia autónoma.

El procedimiento de candidatura es conducido por la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador.

Los candidatos para delegados al Consejo Federal son propuestos por las delegaciones de las organizaciones y comunidades de base autogestionadas del seno de los miembros de las delegaciones de las mismas, y por las organizaciones socio-políticas, en el marco de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador, del seno de sus delegaciones.

La lista de candidatos para delegados al Consejo Federal será determinada por la conferencia de

candidatura de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador de la República y de la provincia autónoma, respectivamente.

Los delegados al Consejo Federal son elegidos, según la lista de candidatos, por las Asambleas de los municipios del territorio de la República y de la provincia autónoma, respectivamente, en escrutinio secreto.

Tal como se desprende de la simple lectura de los ordenamientos anteriores, apreciamos que en ninguno de esos países, y por supuesto que tampoco en los del resto del mundo, existe algo semejante a la sobre-representación que existe en México. Todas las normas al respecto, vigentes en el resto del mundo tienden a la representación que mas se aproxime a la realidad, mas ninguna da derecho a ningún partido a tener por la vía democrática de las elecciones mas representación que la que le corresponde conforme a la votación que obtenga. Existe el caso de las legislaciones de los países socialistas que no dan lugar a la representación del pueblo, sino por órganos intermedios.

Parece necesaria una reflexión de nuestros legisladores, a fin de reconsiderar la actual legislación que tiende a perpetuar a un partido en el poder, y no a procurar la de mocracia que todo México sigue esperando.

CONCLUSIONES

1.- En virtud de las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, en México el sistema electoral se encuentra viciado por las disposiciones que afectan a la integración de la Cámara de Diputados.

2.- Es preferible una Cámara de Diputados con multiplicidad de partidos, todos con fuerzas similares, a una dominada por un partido sin sustento real.

3.- Como consecuencia de lo manifestado en la conclusión No. 2, es mejor que una Cámara de Diputados fraccionada, no cambie el estado de cosas prevaleciente a que lo haga un solo partido con fuerza artificial.

4.- El sistema de escrutinio debe ser reformado para incluir 100 diputados más, electos por el principio de representación proporcional en el cual no hayan exclusiones ni prelación en la asignación de escaños.

5.- Conjuntamente, se debe reformar la Constitución para eliminar el tope de asignación de diputados por ambos principios, actualmente fijado en 350 diputados, puesto que se conculcarían los derechos de los votantes que eligieran a un partido en forma unánime.

6.- Es necesario derogar lo dispuesto en relación a cualquier supuesto normativo que dé a un partido mayor número de diputados del que, en razón de su fuerza real, le corresponde.

7.- Debe eliminarse cualquier ordenamiento que fraccione al país en circunscripciones, puesto que eso puede llegar a alterar el resultado final del escrutinio en perjuicio de varios partidos.

8.- El Artículo 7o. del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales debe incluir al Presidente de la República pues no hay lugar para la omisión actualmente existente.

9.- El contenido de la fracción VI del Artículo 73 constitucional debe ser materia de otro Artículo, puesto que nada tiene que ver con las facultades del Congreso de la Unión. El contenido de dicha fracción sería propio de un Título aparte que podría ser el Título Quinto Bis

10.- Debido a que aún no se encuentra previsto en la legislación actual es necesario incluir entre las facultades del Poder Judicial la resolución de todos los conflictos surgidos de los procesos electorales. Su ausencia en la legislación es un indicador de que no se desea obtener la imparcialidad en el juicio que se emita respecto a un asunto de tal carácter.

11.- La presunta gobernabilidad de la Cámara de Diputados, o de cualquier otro órgano colegiado no debe darse a costa de los derechos de la ciudadanía, que exige un gobierno justo. Si la Cámara de Diputados se encuentra muy fraccionada y no permite a un determinado grupo tomar decisiones, es por que el pueblo así lo ha querido y se debe respetar su parecer.

12.- La democratización y las resoluciones que en su nombre se han tomado, han sido instrumento del partido en el gobierno para ganar tiempo y votos en las elecciones, es decir son, como se denominan en el argot político, medidas electoreras.

13.- La Cámara de Senadores también necesita apertura política, lo cual se puede lograr mediante el respeto al voto de los ciudadanos. O si no, ampliando el número de aquellos al doble, eligiendo a la mitad por el sistema de representación proporcional.

14.- La sobre-representación que se da en nuestro país no es un avance en materia política, puesto que sus disposiciones transgreden los derechos de todos los ciudadanos. Las leyes electorales deben atender, como principio de orden a la justicia, y en el caso de nuestra legislación lamentablemente no es así. El pueblo necesita urgidamente un orden jurídico justo en ese ámbito. Al pueblo de México aun no se le administra justicia en la elección de sus gobernantes, por lo que se hace necesaria una verdadera reforma

electoral que abarque a los mecanismos de elección de los gobernantes a nivel federal, y por que no a nivel local y municipal, en donde se garantice el respeto al voto y al valor intrínseco que el voto tiene. De no ser así estamos ante un grupo que entró a ejercer el gobierno por la violencia (la Revolución y la guerra civil 1910-1917) y se mantiene por la razón de la fuerza y no por la fuerza de la razón. No se justifica bajo ningún concepto que cualquier minoría se convierta "legal" pero injustamente en una mayoría artificial repercutiendo con sus decisiones en toda la vida de la Nación Mexicana. Ellos se basan en el argumento de que la mayoría tiene derecho a mandar y yo les preguntaría, ¿Es acaso mayoría un grupo que obtiene el 35% de los votos de todo el país, (que por cierto, incluyendo a los abstencionistas, a los votos anulados y a los emitidos en favor de fuerzas políticas de menos del 1.5%, son muy pocos)? ¿Que valor puede tener la obtención de 5 o 6 millones de votos entre los 80 o más millones de mexicanos? ¿No es un gobierno sin sustento popular el que fuera electo en esas condiciones?.

15.- El Artículo 52 de la Constitución debe ser reformado para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales , y 300 diputados que serán

electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de una lista nacional.

16.- Se propone el siguiente como texto del Artículo 53 constitucional:

"Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría."

17.- El Artículo 54 de la Constitución debe ser reformado para quedar en los siguientes términos:

Artículo 54.- La elección de los 300 diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

i. Un partido político, para obtener el registro de su lista, deberá acreditar que participa con candidatos a

diputados por mayoría relativa en por lo menos trescientos distritos uninominales;

ii. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista nacional, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

iii. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación, que en todo caso tendrá como finalidad proporcionar a cada partido tantos diputados como sean necesario para representar el porcentaje de votos que haya obtenido en la elección. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

iv. A todo partido político que cumpla con lo dispuesto en las fracciones i y ii le serán otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda, en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS CONSULTADAS

- 1 *ALVEAR ACEVEDO, CARLOS.* Historia de México; 2a. edición; México; Editorial Jus; 1979.
- 2 *AQUINO, TOMAS DE.* Tratado de la ley. 2a. edición; México, D.F.; Editorial Porrúa; Colección "Sepan Cuantos..."; 1981.
- 3 *ARISTOTELES.* Política. 2a edición México, D.F.; Editorial Porrúa; Colección "Sepan cuantos ..."; 1969.
- 4 --- Etica nicomaquea; décima edición; México; Editorial Porrúa; 1982.
- 5 *BARRAGAN BARRAGAN, JOSE.* Artículo 89 en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México; Universidad Nacional Autónoma de México; 1985.
- 6 *BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN;* Teoría del Estado; Fundamentos de Filosofía Política; quinta edición; México; Editorial Jus; 1979.
- 7 --- Teoría de la democracia; México, D.F.; 2a. edición; Editorial Jus; 1976.
- 8 *BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO;*

- Teoría y praxis electoral; México, D.F.; Editorial Porrúa; 1983.
- 9 *BOBBIO, NORBERTO Y NICOLA MATTEUCCI*, Dizzionarie di política; México; Editorial; Siglo XXI; 1981.
- 10 *BURGOA ORIHUELA, IGNACIO*; Derecho Constitucional Mexicano; sexta edición; México; Editorial Porrúa; 1985.
- 11 *CAMARA DE DIPUTADOS, LII Legislatura*; DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO (México a través de sus constituciones); Doctrina Constitucional; México; Tomos I a VI; Miguel Angel Porrúa; Librero-Editor; 1985.
- 12 *CARPIZO, JORGE*; Estudios constitucionales; México; UNAM; 1980.
- 13 *CASTRO, JUVENTINO V.*; Los derechos humanos en Congreso de la Unión , Cámara de Diputados, LII Legislatura, Doctrina Constitucional. Derechos del pueblo mexicano; (México a través de sus constituciones); 3a. edición; México, D.F. Tomo I; Miguel Angel Porrúa, Librero Editor; 1985.
- 14 *COTTERET, JEAN MARIE Y EMERI, CLAUDE*; Los Sistemas Electorales; Primera edición en lengua castellana; Barcelona; oikos tau, S.A. ediciones; 1973.
- 15 *DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL*; Elementos de Derecho Constitucional; Instituto de Capacitación Política; México; Partido Revolucionario Institucional;

1982.

- 16 *DUVERGER, MAURICE*; Los partidos políticos; Trad. del Francés de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, cuarta reimpresión; México, D.F.; Fondo de Cultura Económica; 1972.
- 17 *ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO*; Apuntes para la Historia del Derecho en México; México; Tomo II; Editorial Polis; 1938.
- 18 *FIX ZAMUDIO, HECTOR*; Artículo 103 en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México; Universidad Nacional Autónoma de México; 1985.
- 19 --- La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales; México, D.F.; U.N.A.M., Editorial Civitas; 1982.
- 20 *GARCIA OROZCO, ANTONIO*; Legislación Electoral Mexicana, 1812-1988; tercera edición; México; Diario Oficial de la Federación; Secretaría de Gobernación; 1989.
- 21 *GONZALEZ URIBE, HECTOR*; Teoría Política; Quinta Edición; México; Editorial Porrúa; 1987.
- 22 *GUZMAN VALDIVIA, ISAAC*; El Conocimiento de lo Social; quinta edición; México; Editorial Jus; 1983.

- 23 *HARIOU, ANDRE;* Derecho constitucional e instituciones políticas; Trad. del Francés por Jose Antonio González Casanova; Barcelona; Editorial Ariel; 1971.
- 24 *HELLER, HERMANN;* Teoría del Estado; México; Fondo de Cultura Económica; 1942.
- 25 *HOBBS, THOMAS;* Leviathan; Madrid; Tomo I; Sarpe; 1983.
- 26 *KELSEN, HANS;* Teoría General del Estado; México; Editora Nacional; 1975.
- 27 *KELSEN, HANS;* Teoría General del Estado y del Derecho; U.N.A.M.; Primera edición, cuarta reimpresión; México; Dirección General de Publicaciones; 1988.
- 28 *LANZ DURET, MIGUEL;* Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen; quinta edición; México; Norgis Editores; 1959.
- 29 *LOPEZ PINA, ANTONIO;* Estructuras electorales contemporáneas (Alemania y Estados Unidos); Madrid; Editorial Tecnos; 1970.
- 30 *NOHLEN, DIETER;* Los sistemas Electorales del Mundo, Trad. del Alemán por Ramón García Cotarelo; Madrid; Centro de Estudios Constitucionales; 1981.

- 31 *NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO*; El nuevo sistema electoral mexicano; México; Fondo de Cultura Económica; 1991.
- 32 *PORRUA PEREZ, FRANCISCO*; Teoría del Estado; décima novena edición; México; Editorial Porrúa; 1984.
- 33 *POSADA, ADOLFO*; El sufragio; Barcelona; Compañía Anónima de Librerías, Publicaciones y Ediciones. (CALPE), S.F.
- 34 *SANCHEZ AGESTA, LUIS*, Principios de la Teoría Política; Madrid; Editora Nacional de Madrid, 1983.
- 35 *SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE*; Artículo 73 en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; México; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México; 1985.
- 36 *SANCHEZ GONZALEZ, S.*; Gran Enciclopedia Rialp; Barcelona; Rialp.
- 37 *SARTORI, GIOVANNI*; Teoría de la Democracia/1. El debate contemporáneo; México; Alianza Editorial Mexicana; 1989.
- 38 *SCHLARMANN, JOSEPH*; México Tierra de Volcanes; décima tercera edición; México, D.F.; Editorial Porrúa; 1985.
- 39 *STUART MILL, JOHN*; Consideraciones sobre el gobierno representativo; México; Herrero Editores, Sucesores; 1966.

- 40 *TENA RAMIREZ, FELIPE*; Derecho Constitucional Mexicano; vigésima primera edición revisada y aumentada; México; Editorial Porrúa; 1985.
- 41 --- Leyes Fundamentales de México, 1808-1983; décima segunda edición; México; Editorial Porrúa; 1985.
- 42 *VERDROSS, ALFRED*; La filosofía del Derecho del mundo occidental; México; UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas; 1983.

LEGISLACION CONSULTADA

- 43 *CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 1990.
- 44 *CODIGO FEDERAL ELECTORAL*, 2a. ed., Comisión Federal Electoral, México, D.F., 1988.
- 45 *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Secretaría de Gobernación, México, D.F. 1990
- 46 *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Ilustrada con reseña gráfica del Congreso Constituyente; edición facsimilar; Cámara de Diputados, LII Legislatura; México, D.F., 1984.
- 47 *CONSTITUCION POLITICA DE LOS*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Comentada; Instituto de Investigaciones
Jurídicas; Universidad Nacional
Autónoma de México; México 1985.

- 48 *LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES
POLITICAS Y PROCESOS
ELECTORALES*; 4a. ed.; Comisión
Federal Electoral; México, D.F.; 1982.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 49 *Diccionario para Juristas*; Palomar de
Miguel, Juan, Mayo Ediciones, primera
edición, México, 1981.
- 50 *Gran Enciclopedia Rialp*; Tomos 7-16,
Barcelona, 1983.
- 51 *Diccionario Jurídico Mexicano*, segunda
reimpresión; Tomos 1-8; Editorial Porrúa;
México, D.F. 1985.